



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DIA 25/04/2024

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 25 de abril de 2024 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

D. º Mª del Carmen Ferrer Torres

D. Miguel Tur Rubio

D. º Antonia Picó Pérez

D. Antonio Ramón Marí

D. Antonio Marí Marí

D. º Francisca Adelina Guasch Brooks

D. Juan Carlos Roselló Juan

D. Juan Torres Prats

D. º María Sol Ferrer Ferrer

D.º Juan Jesús Planells Clapés

D. º Mónica Madrid García

D.º María Asunción Ribas Torres

D. José Antonio Marí Varo

D. º Beatriz Fernández Olmos

D. Alan Ripoll Ribas

D. º Marina Morales Costa

D. Mateo Calbet Guasch

D. Álvaro de la Fuente Marcos

D. º Paula Salsoso Asencio

Ausencia con excusa:

D. º Mª Cristina Tur Colomar

Secretaria. - D. º Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D. º Mª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D. º Catalina Macías Planells.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Toma de posesión de Doña Maria Carmen Quintero Rodríguez como concejal del partido socialista tras la renuncia efectuada por Don Ramón Roca Mérida.
3. Dar cuenta del del expediente 2024/005194 de remisión de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023.
4. Aprobación inicial, si procede, el expediente 2024/006665 de modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería.
5. Aprobación inicial, si procede, el expediente 2024/006672 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de enseñanza de la escuela municipal de música del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
6. Aprobación inicial, si procede, de la Modificación puntual número 15 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu. Fase B. Definición de la unidad de actuación en suelo urbano UA-12SE reordenando su ámbito.
7. Aprobación, si procede, de la mutación demanial subjetiva a favor del Servicio de Salud de les Illes Balears de la parcela sita en la C/ César Puget con RC 07054A010002440000WP con destino a construcción del nuevo centro de Salud.
8. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la Ordenanza municipal del ruido y las vibraciones del Municipio de Santa Eulària des Riu (EXP2024/007012).
9. Ver la propuesta relativa a la aceptación de cesiones varias, y acordar lo que proceda.
10. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la presentación de un proyecto de ciudad deportiva financiado por el impuesto de turismo sostenible, y acordar lo que proceda.
11. Dictaminar la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Socialista relativa a detener el vertido y estancamiento de aguas contaminadas en el torrente de Sa Llevanera, y acordar lo que proceda.
12. Ver la propuesta para la elaboración efectiva de un programa de gestión de colonias felinas en el municipio de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.
13. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la exigencia de implantar la limitación de alquiler-ley estatal de derecho de vivienda, y acordar lo que proceda.
14. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Socialista relativa a reclamar la instalación de Quioscos en el parque del Familiar y en la Plaza Mestre Terrisser Frígoles y para la licitación de los diferentes quioscos que el ayuntamiento tiene cerrados en Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.
15. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Socialista relativa la defensa de la ley democrática de las Islas Baleares, y acordar lo que proceda.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

16. Ver la propuesta de acuerdo presentada el grupo municipal VOX relativa la habilitación de Zonas de Aparcamiento en la Comunidad de Propietarios del Edificio Mirador de Tagomago y Zonas Circundantes, y acordar lo que proceda.
17. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
18. Ruegos, mociones y preguntas.

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Aprobadas por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20242504&punto=1>

2. Toma de posesión de Doña Maria Carmen Quintero Rodríguez como concejal del partido socialista tras la renuncia efectuada por Don Ramón Roca Mérida.

Vista la propuesta que dice:

"../.. El Pleno de la Corporación mediante acuerdo plenario adoptado en fecha 27 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la renuncia del cargo de concejal de D^o Maria Carmen Quintero Rodríguez y acordó solicitar las credenciales de la nueva concejal a la Junta Electoral Central tras la renuncia anticipada formulada por D. Ramón Roca Merida.

Visto que en fecha 12 de abril se recibió la credencial acreditativa de la condición de electo a favor de D^o. Maria Carmen Quintero Rodríguez

Y visto que en fecha 23 de abril de 2024, se ha formulado por la designada la preceptiva declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades, así como la declaración de bienes patrimoniales, de conformidad con lo preceptuado en el art. 75.7 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, sin que exista causa alguna de incompatibilidad o impedimento, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, para adquirir la plena condición de Concejala.

El Pleno de este Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

Primero: Aceptar la toma de posesión de D^o Maria Carmen Quintero Rodríguez del cargo de Concejala del Ayuntamiento en sustitución de D. Ramón Roca Merida tras la renuncia voluntaria de ésta.

Y para ello y cumpliendo con el procedimiento legalmente establecido, la Alcaldesa pasa a preguntar a D^o María Antonia Ferrer Ribas si:

"¿Jures o promets per la teva consciència i honor complir fidelment les obligacions del càrrec de regidor de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu amb lleialtat al Rei i guardar i fer guardar la Constitució, com a norma fonamental de l'Estat?"



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

(artículo 1 del real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma posesión de cargos o funciones públicas)

Acto seguido comprobada su personalidad, D^o Maria Carmen Quintero Rodríguez, procede a prestar juramento:

“Yo, Maria Carmen Quintero Rodríguez, prometo por mi conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejala de este ayuntamiento, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado.”

Tras esta declaración la Sra. Alcaldesa le expresa que queda posesionada en el citado cargo y en el ejercicio de los derechos y asunción de las obligaciones inherentes al mismo, incorporándose a continuación la concejala a la sesión.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20242504&punto=2>

3. Dar cuenta del expediente 2024/005194 de remisión de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023.

Visto el informe de intervención que dice:

“PRIMERO. Tal y como establecen los artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará el 31 de diciembre del año natural correspondiente.

Efectuada la liquidación, deberá remitirse dicha información al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 anteriormente mencionado, antes del 31 de marzo del presente ejercicio.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Se ha **cumplido** la obligación de remisión telemática de la información correspondiente a la **liquidación del ejercicio 2023** a través de la aplicación habilitada a tal efecto, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL), dentro de los plazos establecidos para ello.”

El Pleno de la Corporación se da por enterado de la remisión de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023:

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20242504&punto=3>



4. Aprobación inicial, si procede, el expediente 2024/006665 de modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería.

Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Con fecha 11 de abril de 2024, se emitió Memoria de la Alcaldesa en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Con fecha 11 de abril de 2024, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Con fecha 12 de abril de 2024, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 12 de abril de 2024, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión de Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, previa deliberación y con diecinueve votos a favor, trece de los miembros del grupo popular, cinco de los miembros del grupo socialista, uno de Vox y una abstención de Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2024/006665, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS			
FUNC	GRUPO	CONCEPTO	IMPORTE (€)
2311	48002	Transferencias a instituciones sin fines de lucro	300.000,00
TOTAL GASTOS:			300.000,00



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

SUPLEMENTOS EN CONCEPTO DE INGRESOS		
Clasif.	Denominación de la partida	IMPORTE (€)
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	300.000,00
TOTAL:		300.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB), por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20242504&punto=1>

- 5. Aprobación inicial, si procede, el expediente 2024/006672 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de enseñanza de la escuela municipal de música del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.**

Visto que, con fecha 11 de abril de 2024, el Departamento de cultura y el concejal de economía, hacienda y promoción económica, presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de enseñanza de la escuela municipal de música del ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Visto que, con fecha 11 de abril de 2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Visto que, con fecha 12 de abril de 2024, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste.

Visto que, con fecha 12 de abril de 2024, se emitió Informe Tesorería favorable sobre el texto de Ordenanza presentado.

Visto que, con fecha 15 de abril de 2024, se emitió informe jurídico y propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 15 de abril de 2024 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 22 de abril de 2024 se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica.

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor del grupo municipal popular y siete votos en contra, cinco de los miembros del grupo municipal socialista, uno del grupo municipal Unides Podem y uno del grupo municipal Vox, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de enseñanza de la escuela municipal de música del ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, que consiste en las siguientes modificaciones de los artículos 5, 6, 8, 9 y de la disposición derogatoria:

ANTERIOR REDACCIÓN:

../..

ARTÍCULO 5. Tarifas

El Precio Público por la utilización de este servicio se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Matrícula (Anual): 30 euros.

Iniciación Infantil: 30 euros/mes.

Cursos con instrumentos de 1º a 2º curso: 50 euros/mes.

Cursos con instrumentos de 3º a 6º curso: 65 euros/mes.

Alumnos adultos: 60 euros/mes.

1 hora de clase adicional (optativo): 24 euros/hora.

30 minutos de clase adicional (optativo): 12 euros/30 minutos.

15 minutos de clase adicional (optativo): 6 euros/15 minutos.

Talleres de Música de Verano:

Taller instrumental de viento y percusión:

Alumnos oficiales: 20 euros/alumno.

Alumnos externos: 30 euros/alumno.



Taller colectivo de especialidades instrumentales:

Alumnos oficiales: 20 euros/alumno.

Alumnos externos: 30 euros/alumno.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Quedan establecidas las siguientes bonificaciones al pago de este precio público:

1.- Jubilados y pensionistas. Se establece una bonificación de un 50% en las mensualidades en los precios públicos para cursos para alumnos

adultos para aquellos matriculados que tengan la condición de jubilados o pensionistas que reúnan los siguientes requisitos:

Que los ingresos anuales de la unidad familiar no superen el equivalente al salario mínimo interprofesional.

Que el alumno matriculado lleve más de dos años de empadronados en el municipio de Santa Eulària des Riu en el momento de

cursar su solicitud.

No tener deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del curso.

2.- Familias numerosas. Se establece bonificación de un 50% en las mensualidades en los precios públicos de: Iniciación Infantil, Cursos con instrumentos de 1º a 2º curso, Cursos con instrumentos de 3º a 6º curso y cursos para alumnos adultos para aquellos matriculados que tengan la condición de familia numerosa que reúnan los siguientes requisitos:

Estar en posesión del título de familia numerosa en vigor expedido por la Administración competente.

Que el alumno matriculado lleve más de dos años de empadronados en el municipio de Santa Eulària des Riu en el momento de cursar su solicitud.

Que el alumno matriculado no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del curso.

3.- Desempleados de larga duración y plan de mejora. Se establece una bonificación de un 50% en las mensualidades en los precios públicos de: Iniciación Infantil, Cursos con instrumentos de 1º a 2º curso, Cursos con instrumentos de 3º a 6º curso y cursos para alumnos adultos para aquellos alumnos matriculados que todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral sean desempleados de larga duración y plan de mejora de empleo que reúnan los siguientes requisitos:

Que todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral sean desempleados de larga duración.

Que los ingresos anuales de la unidad familiar no supere el equivalente al salario mínimo interprofesional.

Que el alumno matriculado lleve más de dos años de empadronados en el municipio de Santa Eulària des Riu en el momento de cursar su solicitud.

Que el alumno matriculado no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del curso.

4.- Alumnos matriculados hasta primer grado de parentesco. Se establece bonificación de un 10% en las mensualidades en los precios públicos de: Iniciación Infantil, Cursos con instrumentos de 1º a 2º curso, Cursos con instrumentos de 3º a 6º curso y cursos para alumnos adultos para aquellos alumnos matriculados los cuales tengan familiares, matriculados en la Escuela Municipal de Música, hasta primer grado de parentesco y que reúnan los siguientes requisitos:

Presentación de la fotocopia del libro de familia.

Que el alumno matriculado lleve más de dos años de empadronados en el municipio de Santa Eulària des Riu en el momento de cursar su solicitud.

Que el alumno matriculado no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del curso y deberá estar solicitada por cada alumno que tenga familiares hasta primer grado de parentesco, matriculados en la Escuela Municipal de Música.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

5.- Cursos con instrumentos de la familia de metal de 1º curso. Se establece bonificación de un 50% en las mensualidades en los precios públicos del 1er curso con instrumentos de la familia de metal para aquellos alumnos matriculados en los instrumentos que menos demanda tengan en la Escuela Municipal de Música, con el fin de incentivar el estudio de estos instrumentos menos demandados y que reúnan los siguientes requisitos:

Que el alumno matriculado lleve más de dos años de empadronados en el municipio de Santa Eulària des Riu en el momento de cursar su solicitud.

Que el alumno matriculado no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del curso.

6.- Cuando concurren las circunstancias para poder disfrutar de más de una bonificación, de las fijadas en este artículo, el sujeto pasivo sólo podrá optar por disfrutar de una de ellas, que será incompatible con las demás.

7.- Las bonificaciones fijadas en este artículo deberán ser solicitadas por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, durante el periodo de matriculación.

..\.

../..

ARTÍCULO 8. Régimen de ingreso

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar el ingreso domiciliar en una Entidad bancaria los recibos. Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los 10 primeros días del mes en curso.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

..\.

../..

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza fiscal queda derogada expresamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada del día 31 de octubre de 2007."

..\.

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:



../..

ARTÍCULO 5. Tarifas

El precio público por la utilización de este servicio se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Matrícula (anual): 40 euros.

- Iniciación infantil (0 a 4 años): 35 euros/mes.
- Iniciación infantil (5 a 7 años): 40 euros/mes.
- Cursos con instrumentos de 1.º y 2.º curso: 55 euros/mes.
- Cursos con instrumentos de 3.º a 6.º curso: 65 euros/mes.
- Alumnos adultos de 1.º y 2.º curso: 60 euros/mes.
- Alumnos adultos de 3.º a 6.º curso: 65 euros/mes
- 1 hora de clase adicional (optativo): 30 euros/hora.
- 30 minutos de clase adicional (optativo): 15 euros/30 minutos.
- 15 minutos de clase adicional (optativo): 10 euros/15 minutos.
- Clases de instrumentos para alumnos que han finalizado el 6.º curso y quieren continuar su formación: 65 euros/mes.
- Curso avanzado de instrumentos:
 - Alumnos activos residentes: 80 euros
 - Alumnos activos no residentes: 100 euros
 - Alumnos oyentes residentes: 30 euros
 - Alumnos oyentes no residentes: 40 euros
- Talleres de música de verano (15 días):
 - Taller instrumental de viento y percusión:
 - Alumnos oficiales: 30 euros
 - Alumnos externos residentes: 40 euros
 - Alumnos externos no residentes: 50 euros
 - Taller colectivo de especialidades instrumentales:
 - Alumnos oficiales: 30 euros
 - Alumnos externos residentes: 40 euros
 - Alumnos externos no residentes: 50 euros
- Talleres de música de verano (30 días):
 - Taller instrumental de viento y percusión:
 - Alumnos oficiales: 60 euros
 - Alumnos externos residentes: 80 euros
 - Alumnos externos no residentes: 100 euros
 - Taller colectivo de especialidades instrumentales:
 - Alumnos oficiales: 60 euros
 - Alumnos externos residentes: 80 euros
 - Alumnos externos no residentes: 100 euros
 - Taller de producción musical:
 - Alumnos oficiales: 60 euros.
 - Alumnos externos: 80 euros.
 - Alumnos externos no residentes: 100 euros
- Curso de producción musical (a partir de 18 años): 180 euros residentes / 220 euros no residentes.
- Curso de producción musical (de 10 a 17 años): 80 euros residentes / 100 alumnos no residentes.



- Masterclass de producció musical: 60 euros residents / 80 euros no residents.
- Conferencia de producció musical: 15 euros residents / 25 euros no residents.

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones

Quedan establecidas las siguientes bonificaciones al pago de este precio público:

1.- Jubilados y pensionistas. Se establece una bonificación de un 50% en las mensualidades en los precios públicos de los cursos para personas adultas de 1.º a 6.º curso para aquellos matriculados que tengan la condición de jubilados o pensionistas y que reúnan los siguientes requisitos:

- Que los ingresos anuales de la unidad familiar no superen el equivalente al salario mínimo interprofesional.
- Que el alumno matriculado lleve más de tres años empadronado en el municipio de Santa Eulària des Riu en el momento de cursar su solicitud.
- No tener deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del curso.

2.- Familias numerosas. Se establece bonificación de un 50% en las mensualidades en los precios públicos de los cursos de iniciación infantil, cursos con instrumentos de 1.º a 2.º curso y cursos con instrumentos de 3.º a 6.º curso para aquellos alumnos matriculados, tanto infantiles como adultos, que tengan la condición de familia numerosa y que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de familia numerosa en vigor expedido por la Administración competente.
- Que el alumno matriculado lleve más de tres años empadronado en el municipio de Santa Eulària des Riu en el momento de cursar su solicitud.
- Que el alumno matriculado no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del curso.

3.- Familias monoparentales. Se establece bonificación de un 50% en las mensualidades en los precios públicos de los cursos de iniciación infantil, cursos con instrumentos de 1.º a 2.º curso y cursos con instrumentos de 3.º a 6.º curso para aquellos alumnos matriculados, tanto infantiles como adultos, que tengan la condición de familia monoparental y que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de familia monoparental en vigor expedido por la Administración competente.
- Que el alumno matriculado lleve más de tres años empadronado en el municipio de Santa Eulària des Riu en el momento de cursar su solicitud.
- Que el alumno matriculado no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

3.- Alumnos matriculados hasta primer grado de parentesco. Se establece bonificación de un 10 % para el segundo miembro y de un 25 % para el tercer miembro y siguientes de la unidad familiar en las mensualidades en los precios públicos de los cursos de iniciación infantil, cursos con instrumentos de 1.º a 2.º curso y cursos con instrumentos de 3.º a 6.º curso para aquellos alumnos matriculados, tanto infantiles como adultos, que tengan familiares, hasta primer grado de parentesco, matriculados en la Escuela Municipal de Música y que reúnan los siguientes requisitos:

- Presentación de la fotocopia del libro de familia o equivalente.
- Que el alumno matriculado lleve más de tres años empadronado en el municipio de Santa Eulària des Riu en el momento de cursar su solicitud.
- Que el alumno matriculado no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del curso y deberá estar solicitada por cada alumno que tenga familiares, hasta primer grado de parentesco, matriculados en la Escuela Municipal de Música.



4.- Cursos con instrumentos de la familia de metal de 1.º curso. Se establece bonificación de un 50% en las mensualidades en los precios públicos del 1.º curso con instrumentos de la familia de metal para aquellos alumnos matriculados en los instrumentos que menos demanda tengan en la Escuela Municipal de Música, con el fin de incentivar el estudio de estos instrumentos menos demandados, y que reúnan los siguientes requisitos:

- Que el alumno matriculado lleve más de tres años empadronado en el municipio de Santa Eulària des Riu en el momento de cursar su solicitud.
- Que el alumno matriculado no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del curso.

5.- Personas con discapacidad. Se establece bonificación de un 50 % en las mensualidades en los precios públicos de los cursos de iniciación infantil, cursos con instrumentos de 1.º a 2.º curso y cursos con instrumentos de 3.º a 6.º curso para aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del certificado de discapacidad emitido por la administración competente.
- Que el alumno matriculado lleve más de tres años empadronado en el municipio de Santa Eulària des Riu en el momento de cursar su solicitud.
- Que el alumno matriculado no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

6.- Cuando concurren las circunstancias para poder disfrutar de más de una bonificación de las fijadas en este artículo, el sujeto pasivo solo podrá optar por disfrutar de una de ellas, que será incompatible con las demás.

7.- Las bonificaciones fijadas en este artículo deberán ser solicitadas por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu durante el periodo de matriculación.

..\.

../..

ARTÍCULO 8. Régimen de ingreso

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizarla.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán seguir las instrucciones indicadas en el período de inscripción.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión

Para la admisión a los cursos se dará preferencia a las personas empadronadas en el municipio por orden de inscripción.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

..\.

../..

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza fiscal queda derogada expresamente la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación de servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2019.

..\.

Siendo el texto íntegro de propuesto para la modificación de la Ordenanza el siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU

ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el presente precio público a satisfacer por la prestación de servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música ofrecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible el precio público por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música ofrecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios del servicio de enseñanza de la Escuela Municipal de Música ofrecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Tarifas

El precio público por la utilización de este servicio se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Matrícula (anual): 40 euros.
- Iniciación infantil (0 a 4 años): 35 euros/mes.
- Iniciación infantil (5 a 7 años): 40 euros/mes.
- Cursos con instrumentos de 1.º y 2.º curso: 55 euros/mes.
- Cursos con instrumentos de 3.º a 6.º curso: 65 euros/mes.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- Alumnos adultos de 1.º y 2.º curso: 60 euros/mes.
- Alumnos adultos de 3.º a 6.º curso: 65 euros/mes
- 1 hora de clase adicional (optativo): 30 euros/hora.
- 30 minutos de clase adicional (optativo): 15 euros/30 minutos.
- 15 minutos de clase adicional (optativo): 10 euros/15 minutos.
- Clases de instrumentos para alumnos que han finalizado el 6.º curso y quieren continuar su formación: 65 euros/mes.
- Curso avanzado de instrumentos:
 - Alumnos activos residentes: 80 euros
 - Alumnos activos no residentes: 100 euros
 - Alumnos oyentes residentes: 30 euros
 - Alumnos oyentes no residentes: 40 euros
- Talleres de música de verano (15 días):
 - Taller instrumental de viento y percusión:
 - Alumnos oficiales: 30 euros
 - Alumnos externos residentes: 40 euros
 - Alumnos externos no residentes: 50 euros
 - Taller colectivo de especialidades instrumentales:
 - Alumnos oficiales: 30 euros
 - Alumnos externos residentes: 40 euros
 - Alumnos externos no residentes: 50 euros
- Talleres de música de verano (30 días):
 - Taller instrumental de viento y percusión:
 - Alumnos oficiales: 60 euros
 - Alumnos externos residentes: 80 euros
 - Alumnos externos no residentes: 100 euros
 - Taller colectivo de especialidades instrumentales:
 - Alumnos oficiales: 60 euros
 - Alumnos externos residentes: 80 euros
 - Alumnos externos no residentes: 100 euros
 - Taller de producción musical:
 - Alumnos oficiales: 60 euros.
 - Alumnos externos: 80 euros.
 - Alumnos externos no residentes: 100 euros
- Curso de producción musical (a partir de 18 años): 180 euros residentes / 220 euros no residentes.
- Curso de producción musical (de 10 a 17 años): 80 euros residentes / 100 alumnos no residentes.
- Masterclass de producción musical: 60 euros residentes / 80 euros no residentes.
- Conferencia de producción musical: 15 euros residentes / 25 euros no residentes.

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones

Quedan establecidas las siguientes bonificaciones al pago de este precio público:

1.- Jubilados y pensionistas. Se establece una bonificación de un 50% en las mensualidades en los precios públicos de los cursos para personas adultas de 1.º a 6.º curso para aquellos matriculados que tengan la condición de jubilados o pensionistas y que reúnan los siguientes requisitos:

- Que los ingresos anuales de la unidad familiar no superen el equivalente al salario mínimo interprofesional.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- Que el alumno matriculado lleve más de tres años empadronado en el municipio de Santa Eulària des Riu en el momento de cursar su solicitud.
- No tener deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del curso.

2.- Familias numerosas. Se establece bonificación de un 50% en las mensualidades en los precios públicos de los cursos de iniciación infantil, cursos con instrumentos de 1.º a 2.º curso y cursos con instrumentos de 3.º a 6.º curso para aquellos alumnos matriculados, tanto infantiles como adultos, que tengan la condición de familia numerosa y que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de familia numerosa en vigor expedido por la Administración competente.
- Que el alumno matriculado lleve más de tres años empadronado en el municipio de Santa Eulària des Riu en el momento de cursar su solicitud.
- Que el alumno matriculado no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del curso.

3.- Familias monoparentales. Se establece bonificación de un 50% en las mensualidades en los precios públicos de los cursos de iniciación infantil, cursos con instrumentos de 1.º a 2.º curso y cursos con instrumentos de 3.º a 6.º curso para aquellos alumnos matriculados, tanto infantiles como adultos, que tengan la condición de familia monoparental y que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de familia monoparental en vigor expedido por la Administración competente.
- Que el alumno matriculado lleve más de tres años empadronado en el municipio de Santa Eulària des Riu en el momento de cursar su solicitud.
- Que el alumno matriculado no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

3.- Alumnos matriculados hasta primer grado de parentesco. Se establece bonificación de un 10 % para el segundo miembro y de un 25 % para el tercer miembro y siguientes de la unidad familiar en las mensualidades en los precios públicos de los cursos de iniciación infantil, cursos con instrumentos de 1.º a 2.º curso y cursos con instrumentos de 3.º a 6.º curso para aquellos alumnos matriculados, tanto infantiles como adultos, que tengan familiares, hasta primer grado de parentesco, matriculados en la Escuela Municipal de Música y que reúnan los siguientes requisitos:

- Presentación de la fotocopia del libro de familia o equivalente.
- Que el alumno matriculado lleve más de tres años empadronado en el municipio de Santa Eulària des Riu en el momento de cursar su solicitud.
- Que el alumno matriculado no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del curso y deberá estar solicitada por cada alumno que tenga familiares, hasta primer grado de parentesco, matriculados en la Escuela Municipal de Música.

4.- Cursos con instrumentos de la familia de metal de 1.º curso. Se establece bonificación de un 50% en las mensualidades en los precios públicos del 1.º curso con instrumentos de la familia de metal para aquellos alumnos matriculados en los instrumentos que menos demanda tengan en la Escuela Municipal de Música, con el fin de incentivar el estudio de estos instrumentos menos demandados, y que reúnan los siguientes requisitos:

- Que el alumno matriculado lleve más de tres años empadronado en el municipio de Santa Eulària des Riu en el momento de cursar su solicitud.
- Que el alumno matriculado no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del curso.

5.- Personas con discapacidad. Se establece bonificación de un 50 % en las mensualidades en los precios públicos de los cursos de iniciación infantil, cursos con instrumentos de 1.º a 2.º curso y cursos con instrumentos de 3.º a 6.º curso para aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- Estar en posesión del certificado de discapacidad emitido por la administración competente.
- Que el alumno matriculado lleve más de tres años empadronado en el municipio de Santa Eulària des Riu en el momento de cursar su solicitud.
- Que el alumno matriculado no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

6.- Cuando concurren las circunstancias para poder disfrutar de más de una bonificación de las fijadas en este artículo, el sujeto pasivo solo podrá optar por disfrutar de una de ellas, que será incompatible con las demás.

7.- Las bonificaciones fijadas en este artículo deberán ser solicitadas por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu durante el periodo de matriculación.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

ARTÍCULO 8. Régimen de ingreso

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizarla.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán seguir las instrucciones indicadas en el período de inscripción.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión

Para la admisión a los cursos se dará preferencia a las personas empadronadas en el municipio por orden de inscripción.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 11. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud del artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 12. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza fiscal queda derogada expresamente la ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación de servicios de enseñanza de la Escuela



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Municipal de Música, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el ___ de abril de 2024 y publicada en el B.O.I.B. número XX de fecha XX de XXXX de 2024, permaneciendo en vigor desde su aprobación definitiva en el B.O.I.B. y hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://www.santaeulariadesriu.com/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20242504&punto=1>

6. Aprobación inicial, si procede, de la Modificación puntual número 15 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu. Fase B. Definición de la unidad de actuación en suelo urbano UA-12SE reordenando su ámbito.

Visto el informe de los servicios jurídicos que dice:

“I. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO

1 La Fase B de la Modificación puntual número 15 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Santa Eulària des Riu, en adelante MP15B, tiene por objeto, tal y como en la Memoria justificativa de la misma se indica, **definir una nueva unidad de actuación en suelo urbano, la UA-12SE, modificando la ordenación detallada establecida para los terrenos que constituyen su ámbito a fin de conseguir una nueva dotación de aparcamiento público en la zona.**

Las vigentes NNS de planeamiento municipal, definitivamente aprobadas por acuerdo de la CIOTUPHA del Consell Insular de Ibiza de fecha 23 de noviembre de 2011, publicado en el BOIB número 20 ext de fecha 08.02.2012, y puntualmente modificadas en diversas ocasiones, clasifican la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

totalidad de los terrenos objeto de la presente modificación como suelo urbano, calificándolos como Plurifamiliar Extensiva E-P4 y viario.

La presente modificación tiene por finalidad **obtener un nuevo espacio libre público** bajo el que se dispondrá un **aparcamiento público subterráneo** que se ampliará bajo la planta sótano primera del edificio colindante, en una zona del núcleo con alta densidad edificatoria e importante carencia de dotación de aparcamiento y en la que, en los terrenos que ahora se incluyen en la UA, se dispone en la actualidad de una zona de aparcamiento de carácter provisional cuya función, absolutamente necesaria dadas las características de la zona antes señaladas, se pretende mantener.

Con tal finalidad, se propone la sustitución de la calificación de Zona Residencial Extensiva E-P4 actualmente otorgada a los terrenos, en parte por la de Zona Residencial Intensiva, que es la actualmente asignada a los terrenos de su entorno emplazados al otro lado de la calle Joan Tur Tur, y en parte por la de Espacio Libre Público EL-P/AP, facultando la disposición, en la planta sótano de ambas zonas, de la dotación de aparcamiento público a la que antes se ha hecho referencia, que se cuantifica aproximadamente en unas 100 plazas.

La ordenación propuesta supondrá un incremento del techo edificable de 1.300 m² y un aumento de la capacidad potencial de 19 viviendas respecto de las 31 viviendas factibles en la calificación EP-4, lo que supone un incremento en 57 habitantes de la capacidad actual de población del núcleo, incremento que se ve compensado por la reducción de la capacidad poblacional resultante de la MP15. Fase A, por lo que carece de repercusiones en lo que se refiere a las dotaciones de espacios libres públicos y de equipamientos necesarios para la zona.

La actuación se incardina en el conjunto de las determinaciones de la MP 15, que tienen por finalidad, en el ámbito del suelo clasificado como suelo urbano en el núcleo de Santa Eulària des Riu, redefinir las determinaciones de las NNSS mediante las que se ordenan los tejidos urbanos que conforman la entrada a dicho núcleo por la PM-810 y desde la zona del Pont Vell, la cual se planteó inicialmente con la única finalidad de definir la ordenación detallada de los terrenos que constituyen el ámbito del Plan especial de reforma interior PE-03SE, pero que, tras recomendación de la CMAIB, se optó por unificar en un único proyecto la totalidad de actuaciones que se planteaban llevar a cabo en la zona oeste del casco de Santa Eulària des Riu, que incluían la definición de una nueva unidad de actuación en suelo urbano, la UA-12SE, con modificación de la ordenación detallada de los terrenos que constituyen su ámbito a fin de conseguir una nueva dotación de aparcamiento público en la zona.

No obstante, y pese a lo aconsejado, la CMAIB formuló el informe ambiental en el que se acordó i) no sujetar a evaluación ambiental estratégica ordinaria la redefinición de las alineaciones en el tramo inicial de la calle Sant Jaume, entrando desde el Pont Vell, y la ejecución del PE03-SE y de la UA10-SE de la MP 15, supeditado al cumplimiento de las medidas ambientales previstas en el documento ambiental estratégico, y ii) sujetar a evaluación ambiental estratégica ordinaria la ejecución de la UA12-SE de la MP 15 dado el informe desfavorable del Servicio de Estudios y Planificación en relación con la inexistencia de recursos suficientes para atender a las nuevas demandas hídricas.

A la vista de lo anterior, se optó por continuar la tramitación de las determinaciones de la MP 15 que no quedaban sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria, lo que se tramitó como Fase A, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 15.08.2023, y suspender la tramitación relativa a la definición de la nueva unidad de actuación en suelo urbano UA-12SE con reordenación de su ámbito hasta tanto no se culminara la tramitación de la evaluación ambiental estratégica o por parte de la CMAIB se reconsiderase la decisión adoptada.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Conformada la Fase B como modificación de planeamiento independiente, se solicitó de nuevo la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la misma al entenderse que la resolución incurrió en un error al constituir la MP 15 un proyecto único que suponía una disminución en 20 habitantes de la capacidad potencial de población que resultaba de las determinaciones de las NNSS, que fue en su día fueron informadas favorablemente por la DG de Recursos Hídricos, y comportaba por tanto una disminución en la demanda de recursos a atender respecto de los contemplados en tal informe

Mediante resolución de la presidencia de la CMAIB de fecha 15.02.2024 se ha formulado el informe ambiental estratégico sobre la MP 15B en el que se concluye la no sujeción a evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Fase B de la modificación puntual número 15 (MP 15B) de las NNSS de Santa Eulària des Riu, supeditado al cumplimiento de las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental Estratégico firmado por el Sr. Bartolomé Planas Marí, biólogo, de DUNA Consultores de fecha mayo de 2022 y a los condicionantes que en la resolución se contienen.

A la vista de lo anterior se ha redactado la documentación para la aprobación inicial de la MP 15B que incluye entre las determinaciones de la ficha de la UA-12SE la necesidad de cumplir las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental Estratégico de fecha mayo de 2022 así como los condicionantes señalados en la Resolución de la CMAIB de fecha 15.02.2024.

Documentación y normativa sustituida

Como consecuencia de las determinaciones de la MP 15B y en la forma que se concreta en los Anejos 3 y 4, se sustituye:

- a. En la documentación escrita de las NNSS resulta incorporado un nuevo punto 12. Unidad de actuación UA-12SE al apartado dedicado al núcleo de Santa Eulària del Anexo II. Unidades de actuación en suelo urbano, de las NNUU.
- b. En la documentación gráfica de las NNSS resulta sustituido el plano SEU-03. Clasificación y calificación del suelo, a escala 1/2000, de la documentación gráfica de las NNSS

II. CONTENIDO

El documento MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 15. FASE B. DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL T.M. DE SANTA EULÀRIA DES RIU. DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO UA-12SE REORDENANDO SU ÁMBITO, consta de los siguientes apartados y anexos, todo ello redactado por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga:

1. TRÁMITE AMBIENTAL
2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA
 - Introducción
 - Normativa territorial y urbanística aplicable.
 - Definición de la UA-12SE con modificación de la ordenación de los terrenos que constituyen su ámbito.
 - Parámetros conjuntos de la modificación.
 - Determinaciones de obligada inclusión.
 - Documentación y normativa sustituida.
3. ANEJOS



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Anejo 1: Titularidad de los terrenos

Anejo 2: Resumen ejecutivo

Anejo 3: Documentación escrita

Anejo 4: Documentación gráfica modificada

Anejo 5: Documentación gráfica que se modifica

Anejo 6: Estudios económicos del planeamiento:

- Memoria de sostenibilidad económica
- Análisis de la viabilidad económica de las actuaciones derivadas de la ejecución del planeamiento
- Estudio económico del planeamiento

III. MARCO NORMATIVO. LEGISLACIÓN APLICABLE

- El Título II de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears aprobado por el Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto. Artículo 12.
- El Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, de aplicación supletoria de conformidad con la Disposición Final 2ª de la LUIB, en todo aquello que sea compatible con la misma y el resto de disposiciones vigentes.
- El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

IV. PROCEDIMIENTO

IV. I.- INFORMES PREVIOS.

1. Demarcación de Costas.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la documentación elaborada para la aprobación inicial de la modificación puntual número 15. Fase B de las Normas Subsidiarias ha sido remitida en fecha 04 de marzo de 2024 (REGAGE24e00016893583 de 05.03.2024) a la Demarcación de Costas en las Illes Balears sin que hasta la fecha conste la recepción de informe alguno procedente de dicho organismo.

2. Aviación Civil.- En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del RD 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su zona de servicio, en relación con el art. 166 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, que exige con carácter previo a la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento y sus modificaciones la solicitud de informe a Aviación Civil, en fecha 04.03.2024 ha sido remitida (REGAGE24e00016892615 de 05.03.2024) al Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, la documentación de la Modificación nº 15. Fase B de las NNSS, sin que hasta la fecha conste la recepción de informe procedente de dicho organismo.

IV.II.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley /2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, según el cual "las modificaciones de las determinaciones de los



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

instrumentos de planeamiento urbanístico se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones de la presente ley que rijan su formulación”.

En este caso concreto y por asimilación, al tratarse de la modificación de un instrumento de planeamiento general que afecta a cuestiones propias de la ordenación detallada, tal y como las define el artículo 42 de la LUIB, hay que interpretar que debe de llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones que rigen para la formulación de los Planes de ordenación detallada definidos por esta, resultando de aplicación el régimen establecido en el artículo 54 y siguientes de la citada Ley, siendo los trámites a seguir para la aprobación de la presente modificación los siguientes:

Primero.- Aprobación inicial

De acuerdo con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, en adelante LUIB, corresponden al Ayuntamiento la aprobación inicial y definitiva de la modificación, siendo el órgano competente para ello el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quórum: El acuerdo deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.II) LRBRL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 LUIB, la aprobación inicial determina por sí sola **la suspensión del otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas** para áreas o usos determinados y la posibilidad de presentar comunicaciones previas en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico, por lo que, en el presente caso, quedarán, pues, afectados por dicha suspensión, los terrenos incluidos en el ámbito de la nueva unidad de actuación que se delimita, la UA-12SE.

Segundo.- Información pública

Con el acuerdo de aprobación inicial se adoptará el de apertura del trámite de información pública, que se realizará mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en uno de los periódicos de mayor difusión en la isla de Ibiza y en la sede electrónica municipal, con indicación de toda la documentación que integre la Modificación.

La publicación del anuncio hará constar de manera clara el localizador uniforme de recursos de la sede electrónica para acceder a la documentación.

El trámite de información pública durará, como mínimo, treinta días (art. 55.3 LUIB), quedando el expediente, durante dicho período, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

Durante el mismo trámite, se solicitará informe de las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas y, en todo caso, a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico artístico del Consell d'Eivissa.

En todos los planos y demás documentos que se sometan a información pública, la Secretaria del Ayuntamiento o, en su caso, el funcionario autorizado, extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que dichos planos y documentos son los aprobados inicialmente.

Tercero.- Aprobación definitiva



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Una vez cumplimentado el trámite de información pública, como resultado del mismo, así como de los informes emitidos y de la tramitación ambiental, se introducirán, en su caso, las modificaciones que procedan sometiéndose a nueva información pública si éstas fueran sustanciales; si no lo fueran, con carácter previo a la aprobación definitiva, se solicitará a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico (CIOTUPHA) del Consell d'Eivissa la emisión del informe previo preceptivo a que hace referencia el apartado 6 del artículo 55 LUIB, el cual deberá remitirse en el plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el informe se ha emitido de manera favorable, pudiendo procederse a la aprobación definitiva.

IV. ACUERDOS A ADOPTAR

Atendida la documentación obrante en el expediente así como el Proyecto "Modificación puntual nº 15 de las NNSS Santa Eulària des Riu. Fase B, definición de la unidad de actuación en suelo urbano UA-12SE reordenando su ámbito, quien suscribe considera se ha seguido la tramitación legalmente establecida por lo que procede su elevación al Pleno de la Corporación, siendo los acuerdos a adoptar, en su caso, los siguientes:../.."

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor de los miembros del grupo municipal popular y siete en contra, cinco del grupo municipal socialista, una de del grupo Unides Podem y una del grupo VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la "Modificación puntual nº 15 de las NNSS Santa Eulària des Riu. Fase B. Definición de la unidad de actuación en suelo urbano UA-12SE reordenando su ámbito", redactada por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga, junto con el Documento Ambiental Estratégico, firmado por el Sr. Bartolomé Planas Mari, de DUNA Consultores.

SEGUNDO.- Suspender el otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas en los terrenos incluidos en la unidad de actuación UA-12SE que se delimita, siendo la duración de la suspensión, de conformidad con el apartado 4 del artículo 51 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, de dos años o hasta la aprobación definitiva, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del citado plazo hasta un máximo de 3 años en caso de que deba repetirse el trámite de información pública posterior a la aprobación inicial.

TERCERO.- Someter a información pública, por un plazo de **treinta días**, la documentación referenciada en el apartado primero mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en un periódico de los de mayor difusión en la isla y en la página web municipal.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

CUARTO.- Solicitar informe a las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas por la presente modificación.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20242504&punto=1>

7. **Aprobación, si procede, de la mutación demanial subjetiva a favor del Servicio de Salud de les Illes Balears de la parcela sita en la C/ César Puget con RC 07054A010002440000WP con destino a construcción del nuevo centro de Salud.**

Visto el informe que dice:

"I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. –Mediante oficio de la Conselleria de Salut i Consum, Servei Salut Illes Balears, de fecha 15 de noviembre de 2022, se solicita la cesión de un solar por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu a favor del Servicio de Salud de las Islas Baleares, que dé adecuada respuesta a los aspectos expuestos en el mismo para la construcción del nuevo Centro de Salud de Santa Eulària, Eivissa.

SEGUNDO. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu es propietario, en virtud de escritura pública de fecha 14 de enero de 2021 otorgada ante el Notario D. Fernando Ramos Gil (protocolo núm. 2061.68) del inmueble con código provisional nº 90201 del Inventario de bienes, derechos y obligaciones. Dicha parcela tiene una superficie de 15.211 m² y sus linderos son: al norte, carretera identificada con la parcela 9001 del polígono 10 de Santa Eulària des Riu; al sur, calle César Puget Riquer; al este, parcela resultante número 2, parcela 213 del polígono 10 de Santa Eulària des Riu y, en parte con parcela resultante 6.2 y al oeste, parcela 202 del polígono 10 y parcela resultante 6.1, está inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 al tomo: 1958, libro: 808, folio: 186, finca número 45142, tiene la siguiente referencia catastral 07054A010002440000WP y su naturaleza jurídica de bien demanial, afecta a los usos que las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento municipal vinculan a su calificación urbanística como Equipamiento municipal diverso (EQ-MD).

TERCERO.–Mediante oficio de fecha 8 de mayo de 2023 la Alcaldesa, REGAGE23e00029636200 de 9 de mayo de 2023, formula el ofrecimiento de una parcela de 5.500 m² a segregar, si resulta de interés, del solar propiedad del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, sito en la calle César Puget Riquer, en el ámbito de actuación UA-11SE, que cuenta con todos los servicios urbanísticos, con referencia catastral 07054A01000244, finca registral 45.142, de unos 15.200 m² calificado urbanísticamente como Equipamiento municipal diverso (EQ-MD), que reúne todas las condiciones y requisitos señalados para la construcción del nuevo centro de Salud.

CUARTO. - Mediante oficio con RGE nº 202300014382, de 3 de agosto de 2023, el subdirector de Infraestructuras y Servicios Generales de la Conselleria de Salut i Consum remite informe preliminar de viabilidad de los terrenos ofrecidos por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, para la construcción de un nuevo centro de salud en el municipio, emitido por la Unidad de Patrimonio del Servicio de Salud.

QUINTO.– Visto el informe preliminar de viabilidad, mediante oficio con RGS 202300010060, de 6 de septiembre de 2023 se remite nueva propuesta de parcela de 5.500 m², considerando que cumple con todos los requisitos indicados en el informe tales como: superficie, topografía, forma rectangular, acceso directo, peatonal y rodado, desde la calle César Riquer Puget, contando con todos los servicios urbanísticos a pie de parcela, inexistencia de edificaciones en la misma, así como de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

servidumbres o cualquier tipo de condicionantes que pudieran comprometer la viabilidad del proyecto del nuevo centro sanitario.

SEXTO. – En fecha 4 de marzo de 2024, con RGE nº 202400004148 de 5 de marzo de 2024, el subdirector de Infraestructuras y Servicios Generales comunica que la parcela ofrecida se considera viable de manera preliminar a la espera de concretar los siguientes aspectos:

-Una vez recepcionada la urbanización de la UA-11SE y el ayuntamiento obtenga la titularidad de los mismos, estos deberán segregarse y proceder a su mutación demanial, para ofrecer la cesión al Servicio de Salud de las Illes Balears mediante acuerdo del pleno municipal.

-Asimismo, en el acuerdo de cesión, el ayuntamiento se debe comprometer a dotar de acceso rodado a los terrenos desde la calle César Riquet Puget y de todos los servicios necesarios para su puesta en funcionamiento; agua potable, saneamiento, telecomunicaciones y acometida eléctrica (en caso de ser necesario, se deberá proceder a la tramitación y dotación de una Estación Transformadora).

SEPTIMO. - Mediante Decreto de fecha 14 de marzo de 2024 se acuerda:

-APROBAR la concesión de la licencia urbanística solicitada para la **SEGREGACIÓN** de la finca registral nº 45.142 en dos parcelas independientes: **Finca 1 (matriz) con 9.711,00 m² y Finca 2 con 5.500 m²**, para su cesión a la Conselleria de Sanitat i Consum del Govern de las Illes Balears (IB-SALUT) con destino a equipamiento sanitario para la construcción de una nueva Unidad Básica de Salud, todo ello con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente, así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente, en particular:

Condiciones de la licencia:

- Se deberán regularizar las superficies de las parcelas en el Departamento Municipal de Catastro y en el Registro de la Propiedad nº3 de Eivissa.

OCTAVO. - En fecha 18 de marzo de 2024 se otorga la licencia de segregación 00081/2024 de la finca registral nº 45.142 en dos parcelas independientes: finca 1 (matriz) con 9.711 m² y finca 2 con 5.500 m², para su cesión a la Conselleria de Sanitat i Consum del Govern de les Illes Balears (IB-SALUT) con destino a equipamiento sanitario para la construcción de una nueva unidad básica de Salud.

NOVENO. - Mediante providencia de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2024 se dispone que se inicien los trámites necesarios para llevar a efecto la mutación demanial subjetiva solicitada.

DÉCIMO. - Según certificado de la secretaria del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de 15 de abril de 2024:

<< Que, en el Inventario General de Bienes Inmuebles de la Corporación, obrante en esta Secretaría a mi cargo, figura con código provisional de inventario número 90201, la finca sita en la calle Cesar Puget Riquer s/n, unidad de actuación UA 11 SE, Can Sansó, Santa Eulària des Riu, con referencia catastral 07054A010002440000WP inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Ibiza, al Folio 186, del Libro 808, tomo 1958, Finca registral número 45.142, con una superficie inscrita de 15.211 m² y cuya calificación jurídica es de bien demanial, afecta a los usos que las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento municipal vinculan a su calificación urbanística como Equipamiento municipal diverso (EQ-MD)>>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

UNDÉCIMO. - El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en fecha 23 de diciembre de 1998 acordó <<ceder gratuitamente al Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), un terreno de 2.451,02 m² de forma irregular, tiene una fachada de 63 m a la calle prolongación Historiador José Clapés, coincidiendo con la fachada Este. Un lateral de 21,81 mts. Lindante con resto de la parcela destinada a paso en su lateral Sur; un lateral Oeste de 28,29 mts. Lindante con resto de finca donde se ubica la casa antigua; un lateral sur de 24,37 mts. Lindante con resto de finca donde se ubica la casa antigua; tres laterales lindantes con la parcela cedida al Consell donde se construye la guardería infantil, uno de 11,61 mts. que da al Oeste, otro de 9,80 mts. que da al Sur y otro de 24,80 que da al Oeste; un lateral Norte de 51,51 mts, coincidiendo con el lindero norte antiguo de la finca matriz de donde se segrega, con el destino al fin exclusivo de construir un Centro de Salud>>

En el mismo se dispone que <<el cumplimiento exacto del fin y destino del terreno cedido se sujeta a condición resolutoria expresa, por lo que, en caso de incumplimiento, bastará Acta Notarial de constancia de hechos acreditándolo, acompañada de la escritura de cesión, para volver a inscribir en el Registro los terrenos a favor del ayuntamiento, por derecho de reversión demandante de incumplimiento de la condición expresa>>.

DUODÉCIMO. - En fecha 13 de agosto de 2001 se otorgó la licencia nº 852/2001 al Ministerio de Sanidad y Consumo, Hospital Can Misses, Ibiza, para la construcción del centro de salud de Santa Eulària des Riu.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears
- La Ley 6/2001, de 11 de abril de patrimonio de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. Régimen jurídico mutación demanial

La mutación demanial puede ser por cambio de destino (modificación en los fines objeto de afectación; mutación objetiva) o por cambio del órgano titular del servicio público a que está afectado el bien demanial (mutación subjetiva). A su vez, esta mutación subjetiva puede ser interna, en el caso de que el nuevo ente titular del bien pertenezca a la misma Administración; o externa, cuando la titularidad del uso del bien se transfiera a otra Administración.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Por lo tanto, la mutación demanial subjetiva, que es la que nos ocupa, es aquella que da lugar a una modificación en la titularidad del bien manteniendo su afectación o destino y la calificación de dominio público.

Este tipo de mutaciones demaniales intersubjetivas entre distintas administraciones se plantea en el marco de la colaboración o cooperación interadministrativa, esto es, bajo el respeto del principio de autonomía de cada uno de los entes administrativos y la colaboración entre éstos para el cumplimiento de fines públicos de interés general.

Para determinar cuál es la legislación patrimonial a la que debemos remitirnos acudiremos al artículo 1.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) que establece:

<<El régimen de bienes de las Entidades locales se regirá:

- a) Por la legislación básica del Estado en materia de régimen local.
- b) Por la legislación básica del Estado reguladora del Régimen Jurídico de los Bienes de las Administraciones Públicas.
- c) Por la legislación que en el ámbito de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas.
- d) En defecto de la legislación a que se refieren los apartados anteriores, por la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes públicos.
- e) Por las ordenanzas propias de cada entidad.
- f) Supletoriamente por las restantes normas de los ordenamientos jurídicos, administrativo y civil.>>

En este sentido, los preceptos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y su reglamento tienen respecto a las mutaciones el carácter de supletorio para la administración local en virtud de lo establecido en su Disposición Adicional segunda.

Por lo tanto, al no existir regulación de la mutación demanial en la legislación estatal de régimen local; ni en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), ni en RBEL, hemos de acudir a la regulación autonómica.

La Ley 6/2001, de 11 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en su art. 36 se refiere a las mutaciones demaniales y determina que:

1. Los cambios de afectación por novación de la causa determinante de la integración demanial de los bienes y derechos originan su mutación.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

2. La mutación demanial implica la alteración de la adscripción orgánica de los bienes y derechos y la modificación de la competencia funcional y de las finalidades específicas a las cuales se vinculan, sin transferencia de titularidad ni cambio de su calificación jurídica.
3. Los bienes y derechos pueden ser objeto de una o más afectaciones secundarias, sin cambio del destino determinado por la afectación principal, siempre que los diversos usos no sean incompatibles entre sí.

Por su parte, el art. 130.2 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears establece:

<<Los bienes y derechos demaniales de las entidades locales y sus organismos públicos podrán afectarse a otras administraciones públicas u organismos de derecho público dependientes para destinarlos a un determinado uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación entre administraciones públicas no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial>>.

SEGUNDO. - Naturaleza jurídica IB-SALUT

El Servicio de Salud de las Islas Baleares (IB-SALUT), adscrito a la Conselleria de Salud y Consumo de las Islas Baleares, es un ente público de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus finalidades, al que se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Islas Baleares.

El Servicio de Salud de las Islas Baleares (IB-SALUT) tiene como misión prestar atención sanitaria a la población de las Islas Baleares, incluyendo las actividades de prevención de la enfermedad y promoción de la salud, atención y rehabilitación, desde todos los ámbitos de atención, tanto comunitario como hospitalario.

Entre sus funciones se encuentran:

1. La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias a partir de las necesidades de salud de la población, acorde con las denominaciones del Plan de Salud de las Islas Baleares.
2. La gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos de promoción y protección de la salud y de prevención y atención sanitaria y sociosanitaria integrales y adscritos orgánica y funcionalmente al Servicio de Salud, regulando y potenciando su autonomía de gestión.
3. La asistencia sanitaria de atención primaria, especializada y de urgencia.
4. La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para cumplir las funciones que le son propias.
5. La ejecución y, dado el caso, la coordinación de los programas de docencia e investigación.

TERCERO. Órgano competente



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El Pleno es el órgano competente para adoptar la decisión sobre cualquier acto de disposición a otras Administraciones o Instituciones Públicas, tal y como precisa el artículo 50. 14º ROF, resultando, por otra parte, necesaria la adopción del acuerdo por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (art. 47.2 n) y ñ) de la LBRL y artículo 110.1 del RB, analógicamente).

Igualmente, el art. 94.3 p) de la ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears establece que:

Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la adopción de los acuerdos siguientes:

p) Cesión gratuita de bienes a otras administraciones o instituciones públicas.

CUARTO. –Procedimiento

La mutación demanial externa habrá de formalizarse mediante convenio administrativo entre el Ayuntamiento y el Servicio de Salud de les Illes Balears e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

La mutación habrá ser objeto de anotación en el epígrafe del inmueble a que se refiera y provocará, asimismo, la correspondiente alta en el de revertibles, para su posterior revisión y propuesta de rectificación anual plenaria.

En el convenio se hará constar la reversión automática, en el sentido de que, si el inmueble cedido no se destinase al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de mutación o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta aquélla y revertirán a la Entidad Local con todas las mejoras realizadas, siendo suficiente acta notarial que constate el hecho.

Por ello, con base en la normativa se considera que el procedimiento adecuado para llevarla a cabo la mutación demanial subjetiva es el siguiente:

A. Que por los Servicios Técnicos Municipales se emita un informe en relación con el bien inmueble que se va a ceder a otra Administración.

B. Que se adjunte certificado de la inscripción del bien en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento y se solicite copia de la inscripción en el Registro de la Propiedad.

C. Que, por Acuerdo del Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.l) en relación con el artículo 47.2. h) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y previo Dictamen de la Comisión Informativa, se aprobará inicialmente la mutación demanial subjetiva.

D. Remitir el acuerdo a la administración a favor de la que se realiza la mutación demanial subjetiva para que manifieste su conformidad con la misma.

E. Recibida la conformidad quedará elevado el acuerdo a definitivo y para su efectividad se redactará un acta que será suscrita por ambas administraciones.

QUINTO. – Reversión



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

En virtud del acuerdo del pleno de 23 de diciembre de 1998, la cesión al Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) del terreno de 2.415,02 m² para el actual centro de salud de Santa Eulària des Riu se condicionaba al <<cumplimiento exacto del fin y destino del terreno cedido>> por lo que <<en caso de incumplimiento, bastará Acta Notarial de constancia de hechos, acreditándolo, acompañada de la escritura de cesión, para volver a inscribir en el Registro los terrenos a favor del ayuntamiento, por derecho de reversión demandante de incumplimiento de la condición expresa>>.

En cuanto al cumplimiento del objeto de la cesión, el artículo 111 del RBEL, dispone que:

1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.
2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.
3. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

Por lo tanto, el ejercicio del derecho de reversión se articula como una facultad de la propia Administración amparada en su privilegio de autotutela, de forma que ésta pueda iniciar y concluir el expediente de reversión mediante una resolución administrativa en la que se determine el reingreso en el patrimonio de la propia entidad del solar objeto de cesión, con la previa audiencia del cesionario.

SEXO. - Nota conformidad

Según el art. 47.2 n) y ñ) de la LBRL:

Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.
- ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.

Por su parte, el art. 3.3 c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

- c) La emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Finalmente, en su punto cuarto determina que:

La emisión del informe del secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

IV.-CONCLUSIÓN

Visto que en el expediente se ha acreditado la oportunidad o necesidad de la mutación demanial externa pretendida y que resulta adecuada a la legalidad con sometimiento a lo establecido en este informe.

Visto que el Pleno es el órgano competente para adoptar la decisión sobre cualquier acto de disposición a otras Administraciones o Instituciones Públicas, tal y como precisa el artículo 50. 14º ROF.

Visto que este Ayuntamiento es titular de una parcela sita en la calle Cesar Puget Riquer, Unidad de Actuación UA-11SE con referencia catastral 07054A0100244000WP, bien de dominio público, clasificada como urbana y calificada como Equipamiento Municipal Diverso (EQ-MD), y que en fecha 18 de marzo de 2024 se otorga la licencia de segregación 00081/2024 de la finca registral nº 45.142 en dos parcelas independientes: finca 1 (matriz) con 9.711 m² y finca 2 con 5.500 m², para su cesión a la Conselleria de Sanitat i Consum del Govern de les Illes Balears (IB-SALUT) con destino a equipamiento sanitario para la construcción de una nueva unidad básica de Salud, cuyas superficies se deberán regularizar en el Departamento Municipal de Catastro y en el Registro de la Propiedad nº 3 de Eivissa; considerando conveniente, la mutación demanial subjetiva sin modificar su destino público, a favor del Servicio de Salud de les Illes Balears de la parcela de 5.500 m² para la construcción de una nueva unidad básica de salud, formulo la siguiente/..”

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. -. Aprobar la mutación demanial subjetiva a favor del Servicio de Salud de les Illes Balears de la parcela de 5.500 m², de la finca con código provisional nº 90201 del Inventario de bienes, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3, tomo: 1958, libro: 808, folio: 186, finca número 45142, con referencia catastral 07054A010002440000WP, con todos sus derechos, anejos, servidumbres, accesorios y pertencías, libre de cargas, gravámenes y arrendatarios y al corriente de pago de los tributos.

SEGUNDO.- La mutación habrá ser objeto de anotación en el epígrafe del inmueble a que se refiera y provocará, asimismo, la correspondiente alta en el de revertibles, en el sentido de que, si el inmueble cedido no se destinase al uso previsto dentro del plazo señalado en



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

el acuerdo de mutación o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta aquella y revertirán a la Entidad Local con todas las mejoras realizadas, siendo suficiente acta notarial que constate el hecho.

TERCERO. –Remitir el acuerdo al Servicio de Salud de les Illes Balears, para que manifieste su conformidad con el mismo.

CUARTO. – Recibida la conformidad quedará el acuerdo elevado a definitiva y para su efectividad se requerirá la redacción de un acta que será suscrita por ambas administraciones.

QUINTO. – Una vez formalizada la mutación demanial y construida la nueva unidad básica de Salud de Santa Eulària des Riu, revertirá a favor del ayuntamiento con todas sus pertenencias y accesiones, el terreno de 2.415,02 m² sito en la calle Historiador José Clapés donde se ubica el actual centro de salud.

SEXTO. - Autorizar a la alcaldesa para la realización de cualesquiera actos de trámite necesarios para la formalización y ejecución del presente acuerdo.

“CONVENIO PARA LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DE LA PARCELA DE 5.500 m² SEGREGADA DE LA FINCA REGISTRAL Nº 45142

REUNIDOS:

De una parte, Dña. María del Carmen Ferrer Torres, alcaldesa presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con CIF P-0705400-J y con domicilio en Plaza de España 1.

De otra parte, D/DÑA.....en nombre y representación del Servicio de Salud de les Illes Balears (IB-SALUT) facultado/a para la firma de este convenio en virtud de las funciones que le son propias, según lo señalado en

Las partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica para formalizar el presente convenio, y en la representación que ostentan:

EXPONEN

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu es propietario, en virtud de escritura pública de fecha 14 de enero de 2021 otorgada ante el Notario D. Fernando Ramos Gil (protocolo núm. 2061.68) del inmueble con código provisional 90201 del Inventario de bienes, derechos y obligaciones. Dicha parcela tiene una superficie de 15.211 m² y sus linderos son: al norte, carretera identificada con la parcela 9001 del polígono 10 de Santa Eulària des Riu; al sur, calle César Puget Riquer; al este, parcela resultante número 2, parcela 213 del polígono 10 de Santa Eulària des Riu y, en parte con parcela resultante 6.2 y al oeste, parcela 202 del polígono 10 y parcela resultante 6.1, está inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 al tomo: 1958, libro: 808, folio: 186, finca número 45142, tiene la siguiente referencia catastral 07054A010002440000WP y su naturaleza jurídica es demanial afecta a los usos que las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento municipal vinculan a su calificación urbanística como Equipamiento municipal diverso (EQ-MD).

SEGUNDO.-Mediante oficio de fecha 8 de mayo de 2023 la Alcaldesa, REGAGE23e00029636200 de 9 de mayo de 2023, formula el ofrecimiento de una parcela de 5.500 m² a segregar, si resulta de interés, del solar propiedad del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, sito en la calle César Puget Riquer, en el ámbito de actuación UA-11SE, que cuenta con todos los servicios urbanísticos, con



referencia catastral 07054A01000244, finca registral 45.142, de unos 15.200 m² calificado urbanísticamente como Equipamiento municipal diverso (EQ-MD), que reúne todas las condiciones y requisitos señalados para la construcción del nuevo centro de Salud.

TERCERO. - Mediante oficio con RGE nº 202300014382, de 3 de agosto de 2023, el subdirector de Infraestructuras y Servicios Generales de la Conselleria de Salut i Consum remite informe preliminar de viabilidad de los terrenos ofrecidos por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, para la construcción de un nuevo centro de salud en el municipio, emitido por la Unidad de Patrimonio del Servicio de Salud.

CUARTO.- Visto el informe preliminar de viabilidad, mediante oficio con RGS 202300010060, de 6 de septiembre de 2023 se remite nueva propuesta de parcela de 5.500 m², considerando que cumple con todos los requisitos indicados en el informe tales como: superficie, topografía, forma rectangular, acceso directo, peatonal y rodado, desde la calle César Riquer Puget, contando con todos los servicios urbanísticos a pie de parcela, inexistencia de edificaciones en la misma, así como de servidumbres o cualquier tipo de condicionantes que pudieran comprometer la viabilidad del proyecto del nuevo centro sanitario.

QUINTO. – En fecha 4 de marzo de 2024, con RGE nº 202400004148 de 5 de marzo de 2024, el subdirector de Infraestructuras y Servicios Generales comunica que la parcela ofrecida se considera viable de manera preliminar a la espera de concretar los siguientes aspectos:

- Una vez recepcionada la urbanización de la UA-11SE y el ayuntamiento obtenga la titularidad de los mismos, estos deberán segregarse y proceder a su mutación demanial, para ofrecer la cesión al Servicio de Salud de las Illes Balears mediante acuerdo del pleno municipal.
- Asimismo, en el acuerdo de cesión, el ayuntamiento se debe comprometer a dotar de acceso rodado a los terrenos desde la calle César Riquer Puget y de todos los servicios necesarios para su puesta en funcionamiento; agua potable, saneamiento, telecomunicaciones y acometida eléctrica (en caso de ser necesario, se deberá proceder a la tramitación y dotación de una Estación Transformadora).

SEXTO. - Mediante Decreto de fecha 14 de marzo de 2024 se acuerda:

- **APROBAR** la concesión de la licencia urbanística solicitada para la **SEGREGACIÓN** de la finca registral nº 45.142 en dos parcelas independientes: **Finca 1 (matriz) con 9.711,00 m² y Finca 2 con 5.500 m²**, para su cesión a la Conselleria de Sanitat i Consum del Govern de las Illes Balears (IB-SALUT) con destino a equipamiento sanitario para la construcción de una nueva Unidad Básica de Salud, todo ello con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente, así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente, en particular:

Condiciones de la licencia:

- Se deberán regularizar las superficies de las parcelas en el Departamento Municipal de Catastro y en el Registro de la Propiedad nº3 de Eivissa.

SEPTIMO. - En fecha 18 de marzo de 2024 se otorga la licencia de segregación 00081/2024 de la finca registral nº 45.142 en dos parcelas independientes: finca 1 (matriz) con 9.711 m² y finca 2 con 5.500 m², para su cesión a la Conselleria de Sanitat i Consum del Govern de les Illes Balears (IB-



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

SALUT) con destino a equipamiento sanitario para la construcción de una nueva unidad básica de Salud.

OCTAVO. - El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en fecha 23 de diciembre de 1998 acordó <<ceder gratuitamente al Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), un terreno de 2.451,02 m² de forma irregular, tiene una fachada de 63 m a la calle prolongación Historiador José Clapés, coincidiendo con la fachada Este. Un lateral de 21,81 mts. Lindante con resto de la parcela destinada a paso en su lateral Sur; un lateral Oeste de 28,29 mts. Lindante con resto de finca donde se ubica la casa antigua; un lateral sur de 24,37 mts. Lindante con resto de finca donde se ubica la casa antigua; tres laterales lindantes con la parcela cedida al Consell donde se construye la guardería infantil, uno de 11,61 mts. que da al Oeste, otro de 9,80 mts. que da al Sur y otro de 24,80 que da al Oeste; un lateral Norte de 51,51 mts, coincidiendo con el lindero norte antiguo de la finca matriz de donde se segrega, con el destino al fin exclusivo de construir un Centro de Salud>>

En el mismo se dispone que <<el cumplimiento exacto del fin y destino del terreno cedido se sujeta a condición resolutoria expresa, por lo que, en caso de incumplimiento, bastará Acta Notarial de constancia de hechos acreditándolo, acompañada de la escritura de cesión, para volver a inscribir en el Registro los terrenos a favor del ayuntamiento, por derecho de reversión demandante de incumplimiento de la condición expresa>>.

NOVENO. - En fecha 13 de agosto de 2001 se otorgó la licencia nº 852/2001 al Ministerio de Sanidad y Consumo, Hospital Can Misses, Ibiza, para la construcción del centro de salud de Santa Eulària des Riu.

DECIMO. - En fecha el Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aprobó la transferencia mediante mutación demanial subjetiva al IB-SALUT, de los 5.500 m² de la finca registral nº 45.142, que habrá de formalizarse por Convenio.

UNDECIMO. - En fecha....el IB-SALUT ha aceptado la mutación demanial subjetiva de la superficie que ocupa el depósito.

Por todo ello, ambas partes, en uso de sus atribuciones y competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio y, a tal efecto, se obligan de acuerdo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu transfiere y entrega mediante mutación demanial subjetiva a IB-SALUT, que acepta y adquiere, la superficie del terreno de 5.500 m², de la finca con código provisional nº 90201 del Inventario de bienes, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 tomo 1958, libro 808, folio: 186, finca número 45.142 con todos sus derechos, anejos, servidumbres, accesorios y pertenencias, libre de cargas, gravámenes y arrendatarios y al corriente de pago de los tributos.

SEGUNDA. - Uso

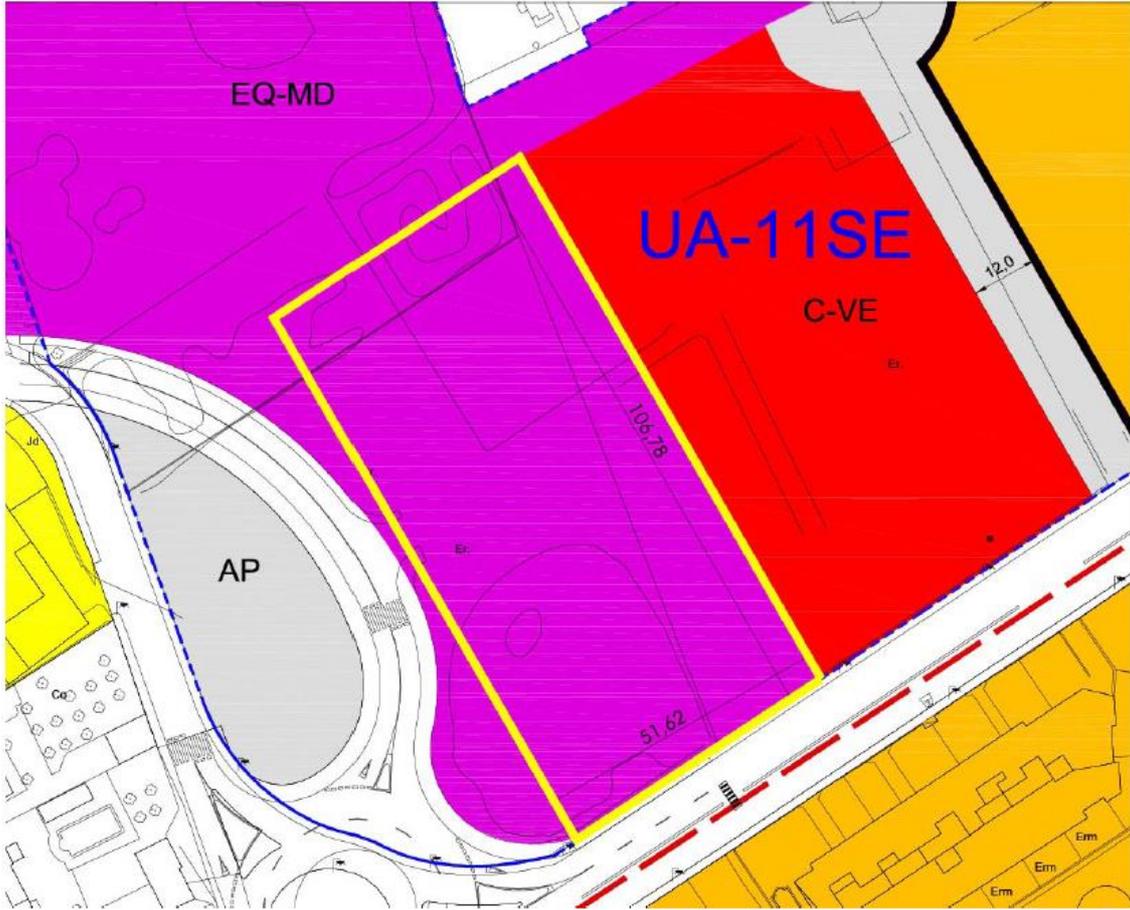
La parcela se transfiere para el ejercicio de las competencias del IB-SALUT en concreto, la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Islas Baleares.

IB-SALUT se compromete a destinar el inmueble al uso mencionado en el párrafo anterior, debiendo mantener dicho uso.

TERCERA. - Situación y delimitación física de la parcela



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)





AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

CUARTA. – Compromiso Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

El ayuntamiento se compromete a dotar de acceso rodado a los terrenos desde la calle César Riquet Puget y de todos los servicios necesarios para su puesta en funcionamiento; agua potable, saneamiento, telecomunicaciones y acometida eléctrica (en caso de ser necesario, se deberá proceder a la tramitación y dotación de una Estación Transformadora).

QUINTA. - Compromiso IB-SALUT

Una vez formalizado el presente convenio y construida la nueva unidad básica de salud, IB-SALUT se compromete, en virtud del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de 23 de diciembre de 1998 a revertir al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu el terreno de 2.451 m² cedido donde se ubica el actual centro sanitario de Santa Eulària des Riu, con todas sus pertenencias y accesiones.

SEXTA. - Comisión de seguimiento

Las cuestiones e interpretaciones que puedan surgir de la aplicación de este Convenio se resolverán en el marco de la Comisión de Seguimiento que se constituye al efecto, del que formarán parte un representante de cada una de las entidades firmantes. La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año. Asimismo, podrá celebrar cuantas reuniones de carácter extraordinario sean precisas.

SEPTIMA. - Reversión

Cuando el terreno no se destine al fin público por el que se produjo la mutación, se entenderá resuelta la misma y la superficie ocupada deberá revertir al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu con todas las mejoras realizadas. La restitución de los terrenos a su estado original, si procede, se llevará a cabo en la forma que expresamente acuerden las partes.

OCTAVA. - Naturaleza jurídica

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y tiene su fundamento legal en el art. 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, donde se regulan los principios de las relaciones interadministrativas.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público no resulta de aplicación, en tanto, no se encuentra dentro de su ámbito de aplicación objetivo.

En relación con su calificación jurídica, la parcela transferida se constituye como bien de dominio público o demanial destinado a uso o servicio público, por lo que la transmisión supondrá una mutación demanial subjetiva externa, regulada en el art. 130.2 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears.

NOVENA. - Documentación anexa

Se incorpora copia de los documentos unidos, que son los siguientes: certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, de aprobación de la mutación demanial subjetiva de la parcela de 5.500 m² de la finca registral nº 45.142 adoptado en sesión Plenaria celebrada el día...de...de 2024, así como certificado del acuerdo del IB-SALUT de aceptación de la mutación demanial de la parcela citada, adoptado mediante acuerdo de fecha

Leído el presente convenio por ambas partes y encontrándolo de conformidad se firma digitalmente.

La Alcaldesa de Santa Eulària des Riu

Elde IB-SALUT

Carmen Ferrer Torres

.....”



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20242504&punto=7>

8. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la Ordenanza municipal del ruido y las vibraciones del Municipio de Santa Eulària des Riu (EXP2024/007012).

Visto el informe de los Servicios Jurídicos que dice:

" I. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

La Providencia de la concejala delegada de fecha 16 de abril de 2024 dispone lo siguiente:

"Vista la instancia presentada con RGE202499900006818 de fecha 12 de abril de 2024, por D. José Colomar Colomar, en representación de la Sociedad Cooperativa Agrícola de Santa Eulària, de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Ruido y las Vibraciones, en sus apartados 2 y 3 de la Disposición adicional Séptima, que regula el uso de dispositivos en tareas agrícolas, a fin de reducir y ajustar la distancia mínima de los dispositivos que ésta contempla con respecto a las viviendas.

Dispongo: Que por los servicios técnicos municipales se emita informe en relación a la viabilidad de lo solicitado y, de ser éste favorable, se emita informe jurídico sobre normativa y procedimiento a seguir."

I. INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Por parte del ingeniero municipal del departamento de urbanismo se emite informe en fecha 16 de abril de 2024 en el que se señala lo siguiente:

".../...

[B]. ANTECEDENTES Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

PRIMERO.- La Disposición Adicional Séptima de la Ordenanza Municipal reguladora del Ruido y las Vibraciones en el municipio de Santa Eulària des Riu, publicada en el BOIB número 19 de fecha 14-febrero-2017 (en adelante **OM RUIDO**) establece que:

"Disposición Adicional Séptima. Uso de dispositivos sonoros en tareas agrícolas.

1. Esta Disposición será de aplicación a todo aquel dispositivo que, mediante una fuerte detonación o reproducción amplificada de cantos de aves de presa, tenga la finalidad de asustar a todo animal salvaje.
2. La distancia mínima entre los dispositivos anteriormente definidos y cualquier vivienda será superior a los 500 metros. No podrán instalarse si no se cumple esta condición.
3. En caso de utilizar dispositivos espanta-pájaros acústicos, estos nunca estarán orientados a viviendas más cercanas, a pesar de encontrarse a más de 500 metros.
4. La frecuencia de funcionamiento de los tonos acústicos será superior a 10 minutos entre cada intervalo de funcionamiento.
5. El horario de funcionamiento tendrá que ser estrictamente diurno".

No se observa en la OM RUIDO explicación y/o justificación de porqué se tomó la distancia de 500 metros para dicha Disposición Adicional Séptima.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Por otro lado, el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial, establece una distancia de seguridad de 100 metros a un edificio habitable aislado con sus jardines y/o sus construcciones anexas, los edificios agrarios o ganaderos en uso, para la práctica de caza menor. Es decir, está permitido ejercer la caza menor a una distancia de 100 metros pero, en cambio, la OM RUIDO establece una distancia de 500 metros para poder colocar dispositivos espanta-pájaros acústicos y dispositivos con detonación.

Por último, se ha observado que en el municipio de Novelda, en la provincia de Alicante, se aprobó y publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 32 de fecha 14-febrero-2018 la "Ordenanza Municipal de Prevención de la Contaminación Acústica, por la utilización de dispositivos ahuyentadores de aves en tareas agrícolas" (en adelante **OM NOVELDA**) en la cual las distancias establecidas son de 200 metros para dispositivos espantapájaros acústico y de 75 metros para ahuyentadores digitales, ambas distancias menores a los 500 metros que establece la OM RUIDO, tal y como es establecido en el artículo 7 de dicha OM NOVELDA:

"Artículo 7. Distancias mínimas de ubicación de espantapájaros acústicos y ahuyentadores digitales. La distancia mínima a la que se deberá ubicar cualquier dispositivo espantapájaros acústicos será de 200 metros y de 75 metros los ahuyentadores digitales, con respecto a las viviendas a las que hace relación el artículo 6".

SEGUNDO.- Según la teoría física y matemática, la presión acústica que se recibe en un punto A ubicado a una distancia X de una fuente puntual emisora de ruido está relacionada con la presión acústica que se recibe en un punto B ubicado a una distancia Y de la misma fuente puntual emisora de la siguiente manera:

$$L_A = L_B - 20 \cdot \log(X/Y)$$

Donde:

L_A : Presión acústica en el punto A, medido en dB(A).

L_B : Presión acústica en el punto B, medido en dB(A).

X: Distancia de la fuente puntual emisora al punto B, medida en metros.

Y: Distancia de la fuente puntual emisora al punto A, medida en metros.

Con dicha relación, si por ejemplo una fuente puntual emisora emite 100 dB(A) a 1 metro de distancia, a 200 metros de dicha fuente puntual obtendríamos 54 dB(A):

$$L_A = 100 - 20 \cdot \log(200/1) = 100 - 46 = 54 \text{ dB(A)}$$

En cuanto a ello, cabe observar que la tabla 01 del Anexo I de la OM RUIDO establece que el valor límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior en un área acústica residencial es de 55 dB(A) en horario diurno y vespertino.

Así pues, de modo teórico se podría indicar que con una fuente puntual que emita a 1 metro una presión de 100 dB(A) obtendríamos que a 200 metros el nivel de inmisión sería de 54 dB(A), valor el cual estaría por debajo de los 55 dB(A) que establece la OM RUIDO como límite de inmisión de ruido para las áreas acústicas residenciales.

TERCERO.- En cuanto a los dispositivos espanta-pájaros acústicos y dispositivos acústicos con detonación y/o reproducción de cánticos de aves de presa que hace referencia la Disposición Adicional Séptima de la OM RUIDO, se observa que la oferta que ofrece el mercado actual es muy amplio y variado habiendo distintos dispositivos.

Dichos diferentes dispositivos que ofrece el mercado permiten desde ahuyentadores de aves con ultrasonidos no perceptibles por el ser humano ni por las mascotas a ahuyentadores de aves con diferentes



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

sonidos (normalmente son sonido de perro, sonido de disparo o sonido de águila) y con diferentes volúmenes de ruido de éstos a escoger.

CUARTO.- Por otra parte, en relación a las razones expuestas en el E01 para solicitar la modificación de la OM RUIDO, según las diferentes noticias que han aparecido en prensa en los últimos años, y aunque no se han encontrado datos registrales sobre población de la paloma torcaz (*Columba Palumbus*) en Ibiza, sí se aprecia cierto estado de preocupación por parte de los diferentes agricultores por los daños que dichas aves están ocasionando, o pueden ocasionar, a sus diferentes plantaciones y/o productos agrarios. Un resumen de dichos titulares de prensa es mostrado a continuación (Fig. 01 – Fig. 04): (./.)

QUINTO.- La modificación de la OM RUIDO pretendida debe tener en consideración y respetar que, tal y como es indicado en el primer párrafo del preámbulo de dicha OM RUIDO, "... el ruido es actualmente una de las principales causas de preocupación ciudadana, puesto que incide en la calidad de vida de las personas y, además, puede provocar efectos nocivos en la salud y en el comportamiento, tanto individual como social...".

Así pues, cabe informar y aclarar que la Disposición Adicional Séptima de la OM RUIDO establece la posibilidad de instalar unos dispositivos cuya finalidad es asustar a otro animal en las tareas agrícolas, indicando las distancias mínimas a viviendas, orientación de éstos, frecuencia y horarios pero que en ningún caso exonera a dichos dispositivos y actividad agraria del cumplimiento de los límites acústicos y sonoros establecidos por la misma OM RUIDO u otra normativa vigente de protección del medio ambiente y/o del Ruido.

SEXTO.- Por último, se informa que en todo caso el uso de los dispositivos indicados en la Disposición Adicional Séptima de la OM RUIDO deberá cumplir con el resto de normativa vigente en cuanto a protección y bienestar de las aves y los animales como es, entre otras, la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, publicado en el DOUE número 20 de fecha 26-enero-2010; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

[C]. CONCLUSIONES.

Visto cuanto antecede,

ÚNICO.- El técnico que suscribe no ve inconveniente en modificar la Disposición Adicional Séptima de la OM RUIDO pasando de los 500 metros de distancia establecidos actualmente a los 200 metros solicitados en el E01, informando que dicha Disposición Adicional Séptima en ningún caso exonera a los dispositivos indicados en ella del cumplimiento de los límites acústicos y sonoros establecidos por la misma OM RUIDO u otra normativa vigente de protección del medio ambiente y/o del Ruido, y que en todo caso debe cumplirse la normativa vigente en cuanto a protección y bienestar de las aves y resto de animales tal y como se ha indicado en el apartado [B].SÉPTIMO del presente informe.

Así pues, la redacción de los apartados 2 y 3 de la Disposición Adicional Séptima de la OM RUIDO sería modificada de la siguiente forma:

A.- Redacción actual vigente.

"Disposición Adicional Séptima. Uso de dispositivos sonoros en tareas agrícolas.

...

2. La distancia mínima entre los dispositivos anteriormente definidos y cualquier vivienda será superior a los 500 metros. No podrán instalarse si no se cumple esta condición.

3. En caso de utilizar dispositivos espanta-pájaros acústicos, estos nunca estarán orientados a viviendas más cercanas, a pesar de encontrarse a más de 500 metros.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

...”.

B.- Redacción propuesta por el E01.

“Disposición Adicional Séptima. Uso de dispositivos sonoros en tareas agrícolas.

...

2. La distancia mínima entre los dispositivos anteriormente definidos y cualquier vivienda será superior a los 200 metros. No podrán instalarse si no se cumple esta condición.

3. En caso de utilizar dispositivos espanta-pájaros acústicos, estos nunca estarán orientados a viviendas más cercanas, a pesar de encontrarse a más de 200 metros.

...”.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. La Ordenanza municipal reguladora del Ruido y las Vibraciones del municipio de Santa Eulària des Riu fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de enero de 2017, publicándose el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de les Illes Balears número 19 de fecha 14 de febrero de 2017, inserción 1265.

SEGUNDA.- El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales disponiendo al efecto lo siguiente:

“Artículo 49. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional

TERCERA.- El artículo 129 “Principios de buena regulación”, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, establece que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar, en el preámbulo de los proyectos de reglamento, suficientemente justificada su adecuación a dichos principios, lo que, concretamente comporta que:

- En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
- A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.
- En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

CUARTA.- El artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, preceptúa que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma así como las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Asimismo, el citado precepto, en su apartado 4 segundo párrafo, establece que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.

QUINTA.- Durante todo el proceso de modificación de la Ordenanza reguladora del Ruido y las Vibraciones habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SEXTA. Atendido cuanto antecede, cabe concluir que,

- En el informe técnico emitido se justifica la necesidad y eficacia, proporcionalidad, eficiencia y seguridad jurídica de la modificación de la ordenanza propuesta.
- Considerando el objeto de la regulación contenida en la ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones, puede entenderse que la modificación a introducir en la misma es de escasa sustancialidad y relevancia, procurando dar solución a una cuestión que surge de la experiencia de la aplicación de la ordenanza.

SÉPTIMA.- El procedimiento para llevar a cabo la modificación de la Ordenanza municipal del Ruido y Vibraciones, es el siguiente:

- Aprobación inicial: La competencia para la aprobación inicial corresponde al Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa.
- Información pública: El acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de les Illes Balears y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con apertura de un trámite de información pública de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la modificación de la ordenanza las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones formulándose la correspondiente propuesta de aprobación de la modificación de la Ordenanza.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- *Aprobación definitiva: la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza corresponde al Pleno. El acuerdo de aprobación definitiva debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de les Illes Balears.*
- *En el supuesto de que no se presenten reclamaciones y/o sugerencias en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública y audiencia de los interesados, el acuerdo de aprobación inicial se elevará a definitivo extendiéndose por la Secretaría certificación que acredite tal circunstancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *El acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de les Illes Balears, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.*
- *En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.*
- *El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.*

IV. PROPUESTA

A la vista de cuanto antecede, se formula la siguiente Propuesta de acuerdo:

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal del Ruido y las vibraciones del municipio de Santa Eulària des Riu, en lo establecido en su Disposición Adicional Séptima, apartados 2 y 3, en los términos siguientes:

A.- Redacción actual vigente.

"Disposición Adicional Séptima. Uso de dispositivos sonoros en tareas agrícolas.

...

2. La distancia mínima entre los dispositivos anteriormente definidos y cualquier vivienda será superior a los 500 metros. No podrán instalarse si no se cumple esta condición.

3. En caso de utilizar dispositivos espanta-pájaros acústicos, estos nunca estarán orientados a viviendas más cercanas, a pesar de encontrarse a más de 500 metros.

...".

B.- Redacción modificada:

"Disposición Adicional Séptima. Uso de dispositivos sonoros en tareas agrícolas.

...



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. La distancia mínima entre los dispositivos anteriormente definidos y cualquier vivienda será superior a los 200 metros. No podrán instalarse si no se cumple esta condición.
3. En caso de utilizar dispositivos espanta-pájaros acústicos, estos nunca estarán orientados a viviendas más cercanas, a pesar de encontrarse a más de 200 metros.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears, así como en la web municipal, con apertura de un trámite de información pública de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones y/o sugerencias en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública y audiencia de los interesados, el acuerdo de aprobación inicial se elevará a definitivo.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20242504&punto=8>

9. Ver la propuesta relativa a la aceptación de cesiones varias, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, se propone al pleno de la Corporación la aceptación de las siguientes parcelas o porciones de terreno, cedidas en cumplimiento de deberes urbanísticos en aplicación de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo de les Illes Balears, para su incorporación al Inventario Municipal de Bienes así como su inscripción en el Registro de la Propiedad:

1.- VICENTE TORRES TORRES Y CATALINA TORRES ROIG; dos porciones de terreno de procedentes de la finca registral núm. 15.831 sita en la C/ Santa María, núm. 18, Puig d'en Valls, distribuidas de la siguiente forma:

a) franja de terreno que tiene una superficie de trece metros con cuarenta decímetros cuadrados (13,40 m²), con destino a vial. Linda: Norte, solar propiedad de Don Ismael Torres Costa; Este, con finca remanente; Sur, solar propiedad de Don Juan Antonio Marí Torres; y Oeste, C/ San Agustín. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.996 del archivo general, libro 840 de Santa Eulària des Riu, folio 157, finca registral número 45.911.

b) franja de terreno que tiene una superficie de veintinueve metros con noventa y dos decímetros cuadrados (29,92 m²) con destino a vial. Linda: Norte, solar propiedad de Don Ismael Torres Costa; Oeste, con finca remanente; Sur, solar propiedad de D. Juan Antonio Marí Torres; y Este, C/ Santa María. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.996 del archivo general, libro 840 de Santa Eulària des Riu, folio 158, finca registral número 45.912.

Obtenidas por cesión formalizada ante Notario D. Javier González Granado, en fecha 21 de diciembre de 2023, con protocolo número 2.013.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. MARIA TERESA MATUTES JUAN; porción de tierra de once metros con cuarenta y dos décimetros cuadrados (11,42 m²) procedente de la finca denominada Sa Rota de Can Rieró sita en la C/ Federico García Lorca, núm. 13, Jesús y que será destinada a viales. Linda: Norte, con solar de Maria Teresa Matutes Juan; Sur, con C/ Federico García Lorca; Este, con el solar de Maria Teresa Matutes Juan; Y Oeste, con la finca de Juan Roig Riera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.996 del archivo general, libro 840 de Santa Eulària des Riu, folio 204, finca registral número 45.916. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 26 de enero de 2024, con protocolo número 334.

3. MOONLIGHT MARS, LIMITED; parcela identificada con el número 4, de ciento cuarenta y un metros con sesenta y ocho décimetros cuadrados (141,68 m²) procedente de la finca registral núm. 10.695, denominada "Can Cristòful" sita en la C/ Grecia, núm. 20, Santa Eulària des Riu y que será destinada a viales. Linda: Norte, parcelas 1 y 2 segregadas de la misma finca; Oeste, parcela 2 segregada de la misma finca; Sur, parcela 3 que es la finca remanente de la que procede y con parcela catastral núm. 2368004CD7126N0001DA con localización en C/ Grecia, núm. 49; y Este, con C/ Grecia. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.995 del archivo general, libro 839 de Santa Eulària des Riu, folio 140, finca registral número 45.901. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier González Granado, en fecha 03 de octubre de 2023, con protocolo número 1.519.

4. CORALISA 2019 PRIME DEVELOPMENT, SL; porción de tierra de dos mil cuatrocientos cuatro metros con treinta y tres décimetros cuadrados (2.404,33 m²) procedente de la finca registral núm. 43959 sita en la C/ Salamanca, núm. 14, Urbanización Roca Llisa, Jesús y que será destinada a viales. Linda: Norte, carretera de la Urbanización Roca Llisa; Sur, Lerhos SA, Can Pep Josep y Grupo Mela, SA; Este, carretera de la Urbanización Roca Llisa y camino Cas Caler; y Oeste, parcela de la que se segrega. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.993 del archivo general, libro 837 de Santa Eulària des Riu, folio 89, finca registral número 45.816. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 27 de diciembre de 2022, con protocolo número 5.231.

5. ALFREDO JUAN TUR FERRER; parcela de ochenta y nueve metros con cuarenta y ocho décimetros cuadrados (89,48 m²) procedente de la finca registral núm. 17203 denominada "Can Ribas de Sa Creu" sita en el CR Bº Can Guasch, núm. 4, Santa Eulària des Riu y que será destinada a viales. Linda: Norte, resto de finca matriz; Sur, Carretera del Barrio Can Guasch; Este, parcela ubicada en la C/ Barrio Can Guasch, núm. 2, propiedad de José Roselló Planells; y Oeste, parcela ubicada en la C/ Barrio Can Guasch, núm. 8, propiedad de Alfredo Juan Tur Ferrer. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.996 del archivo general, libro 840 de Santa Eulària des Riu, folio 207, finca registral número 45.918. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 28 de diciembre de 2023, con protocolo número 5.153.

El Pleno de la Corporación, con dieciocho votos a favor, trece de los miembros del grupo municipal popular y cinco del del grupo municipal socialista y dos abstenciones, una de del grupo Unides Podem y una del grupo VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aceptar las cesiones de las porciones de terreno identificadas en la propuesta.

SEGUNDO.- Practíquese la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, facultando a la Sra. Alcaldesa para la realización de cuantos actos sean precisos para la debida inscripción y efectividad del presente acuerdo.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20242504&punto=9>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

10. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la presentación de un proyecto de ciudad deportiva financiado por el impuesto de turismo sostenible, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“Exposició de motius

El turisme esportiu és una indústria en creixement que no sols aporta beneficis econòmics sinó que també promou un estil de vida saludable, fomentant l'activitat física i el benestar de les persones.

Conscients de la necessitat imperiosa de millorar les infraestructures esportives en el nostre municipi per a satisfer tant les demandes dels residents com dels turistes que visiten el nostre municipi, des del nostre grup hem denunciat aquest fet de manera reiterada en aquest ple i hem dedicat nombroses mocions proposant inversions i accions per a abordar-lo.

L'anunci del compromís del Govern dels Illes Balears, en el transcurs de la ITB de Berlín, a través de la presidenta Marga Prohens, d'utilitzar els fons de l'impost de turisme sostenible per a finançar prioritàriament projectes que impulsin la sostenibilitat, millorin el destí i els seus equipaments públics, i promoguin l'esport i la cultura, entenem que és una magnífica ocasió per a l'elaboració i presentació d'un projecte integral per a la construcció d'una Ciutat Esportiva a Santa Eulària per presentar davant el Govern de les Illes Balears, amb l'objectiu d'obtenir finançament a través de l'impost de turisme sostenible. Un projecte que es basi en un procés participatiu i que inclogui la integració de les instal·lacions esportives ja existents i prioritzi la construcció de noves infraestructures, com ara camps de futbol, futbol platja, futbol indoor, voleibol, bàsquet, tennis, esquaix, pàdel, skate park, circuit BMX, zona de triatló, pista d'atletisme, camp de beisbol i pista de patinatge, entre altres.

*Per tot això exposat, el grup Socialista proposa al pròxim Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu l'aprovació de la següent moció amb **PROPOSTA D'ACORD**:*

1.- El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta l'equip de govern a l'elaboració i presentació d'un projecte per a la construcció d'una Ciutat Esportiva a Santa Eulària, que es basi en un procés participatiu per a recollir les visions de la ciutadania, incloent-hi esportistes, entitats relacionades amb l'esport, treballadors i responsables polítics en matèria esportiva. Aquest projecte integrarà les instal·lacions esportives existents i donarà prioritat a la construcció de noves infraestructures.

2.- El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta l'equip de govern al fet que prioritzi la presentació d'aquest projecte davant el Govern dels Illes Balears, amb l'objectiu d'obtenir finançament a través de l'impost del turisme sostenible i avançar en la millora de la infraestructura esportiva municipal.

3.- El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta l'equip de govern al fet que garanteixi l'execució efectiva i eficient del projecte una vegada obtinguda el finançament necessari, assegurant així el desenvolupament del turisme esportiu i el benestar de la ciutadania del municipi.”

El pleno de la Corporación, con trece votos en contra de los miembros del grupo municipal popular, y seis votos a favor, cinco votos a favor del grupo municipal socialista, uno del grupo municipal Unides Podem y una abstención del grupo municipal VOX, acuerda la propuesta presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la presentación de un proyecto de ciudad deportiva financiado por el impuesto de turismo sostenible.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20242504&punto=10>

11. Dictaminar la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Socialista relativa a detener el vertido y estancamiento de aguas contaminadas en el torrente de Sa Llevanera, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“Exposició de motius:

Tras la pregunta de este grupo municipal en relación al vertido de agua residual procedente del Camí de l’Horta que se acumulan en el torrente de Sa Llevanera, la concejala de medio ambiente declaró durante el pleno del mes de enero, que “es agua limpia, hicimos muestras”.

Después de esta declaración, el grupo socialista presenté un rescrito solicitando los resultados de las pruebas realizadas y cualquier otra acción llevada a cabo al respecto. Hasta la fecha de regusto de la moción, esta solicitud no ha recibido respuesta.

A día de hoy, visto que este vertido de aguas residuales sigue acumulándose y estancada en el torrente de sa Llevanera, y ante la preocupación de los vecinos cercanos a este vertido dadas las pocas soluciones aportadas por este equipo de gobierno, nuestro grupo municipal decidió recoger una muestra de agua para llevarla a u centro de análisis y así poder comprobar si era agua limpia, o por el contrario contaminada.

Una vez analizada la muestra del vertido, dicho análisis mostró claramente que se trataba de aguas residuales fecales, con valores fisicoquímicos y microbiológicos propios de esas aguas y que suponen un riesgo sanitario para la población.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo socialista, presenta para su aprobación la siguiente moción con la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete de manera inmediata a localizar la procedencia del vertido de agua residual que se acumula en el torrente de Sa Llevanera al cruzarse con el camino de s’Horta.

2.-El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete de manera inmediata a implementar las acciones que en su caso correspondan para depurar responsabilidades y aplicar las sanciones a las que pudiera haber ligar por la contaminación del torrente de sa Llevanera, incluyendo la denuncia ante el Govern Balear.”

Tras la deliberación de la propuesta el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

Primero. – El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a continuar trabajando para localizar la procedencia del vertido de agua residual que se acumula en el torrente de Sa Llanera al cruzarse con el Camí de L’Horta.

Segundo.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete de manera inmediata a implementar las acciones necesarias para detener este vertido y , al mismo tiempo, iniciar, si



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

procede, las acciones que en su caso correspondan para depurar responsabilidades y aplicar las sanciones a las que pudiera haber lugar por la contaminación del torrente de Sa Llanvanera, incluyendo la denuncia ante el Govern Balear y al resto de entidades competentes.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20242504&punto=11>

12. Ver la propuesta para la elaboración efectiva de un programa de gestión de colonias felinas en el municipio de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“Exposició de motius:

*Seguint la línia argumental que es va aprovar al ple el passat mes de novembre de 2023 se cerca reprendre part del contingut aprovat en relació amb la gestió de les colònies felines. Concretament, volem recordar el punt número 3 que feia referència a l’elaboració de **Programes de gestió de colònies felines**.*

No cal dir que és d’obligat compliment l’establert a la Llei 7/2023, de 28 de març, de protecció dels drets i el benestar dels animals. Però, tot i la seva obligatorietat, ens trobem que el seu compliment aparentment s’està posposant més del que convindria.

A hores d’ara, encara no existeixen evidències significatives de cap dels diferents punts d’acord aprovats a la moció mencionada. Ni tan sols d’aquells punts que no requereixen una inversió immediata pel seu compliment; que va ser un dels retrets formulats per part de l’equip de govern amb la moció que va presentar el passat mes de febrer.

Concretament, en el punt en el qual volem detenir-nos, el punt 3 abans mencionat: l’elaboració de Programes de gestió de colònies felines, per la seva naturalesa pot eludir possibles al·lusions a la manca de finançament que puguin paraitzar la proposta. Això és degut a que la seva elaboració no requereix un finançament addicional significatiu. Tanmateix, no és aquest el motiu real pel qual portem aquest punt concret al plenari, sinó perquè si atenem a l’ordre cronològic en l’aplicació de les mesures cap a la gestió de les colònies felines, el més oportú és començar amb l’elaboració d’un programa que marqui les directrius a seguir i les faci públiques.

La importància de començar amb la redacció d’un programa és cabdal per establir una línia d’actuació clara i transparent pel que fa a la gestió de les colònies. A més, és la manera d’informar a la ciutadania de les actuacions per part de l’equip de govern i també la forma de que aquesta conegui les seves responsabilitats com a ciutadà o ciutadana.

Qualsevol actuació que es declari dirigida a la gestió de les colònies felines no significa que sigui una actuació adequada, justa o fins i tot legal. De igual manera, l’existència d’un programa qualsevol de gestió de colònies felines, per si mateix, no solucionarà tots els problemes. Amb això volem ficar el focus en la importància que posseeix la redacció d’un protocol ben fonamentat, perquè que una administració porti a terme iniciatives individuals i paral·leles sense seguir un protocol clar i rigorós, podria portar problemes col·laterals.

El que s’ha de garantir i el que hauria de ser un principi inqüestionable que marqués les línies d’actuació és el compliment de la legalitat perquè és en ella on trobem reflectit el criteri objectiu que pretén garantir el benestar dels animals.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Actualment, alguns municipis de l'illa d'Eivissa i de les diferents illes de les Balears han redactat els seus programes, però sense fonamentar la seva elaboració sota legislació vigent, sense assumir totes les responsabilitats que li corresponen a l'administració local o evitant donar resposta real a algunes de les necessitats de les colònies felines. I això només significa no voler abordar la qüestió i actuar qüestionant un marc normatiu creat per garantir una vida digna pels animals.

És evident que pel Partit Socialista és una prioritat el benestar animal i és d'aquí on neix la insistència de que aquest es garantitzi posant totes les mesures que ho facin possibles; perquè que la Llei 7/2023 s'hagi d'aplicar respon a un motiu molt més profund que la mera obligatorietat jurídica, i és l'objecte sobre el qual legisa. S'ha elaborat tenint en consideració els animals i la seva supervivència digna, establint les mesures que corresponen a aquesta garantia.

A hores d'ara, ple municipal no té constància que s'hagi elaborat un programa de gestió de colònies felines per part de l'equip de govern de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, i per tal d'evitar possibles errors, omissions o absència de concreció en la redacció d'alguns dels diferents aspectes, el grup socialista, presenta l'aprovació de la següent **PROPOSTA D'ACORD**:

1. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda elaborar una proposta definitiva d'un Programa de gestió de colònies felines pel municipi abans que compleixi un any de l'entrada en vigor de la Llei 7/2023.
2. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu en l'elaboració del programa es compromet al fet que les zones d'exclusió de registre d'alimentació de les colònies felines no hagin d'estar a 500 m de segons quins tipus d'infraestructures, ja que això pot suposar un perjudici pel manteniment i l'existència de la majoria de les colònies.
3. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu en l'elaboració del programa es compromet a contemplar les despeses en alimentació de les colònies felines i que d'aquestes es faci càrrec l'administració.
4. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu en la redacció del programa es compromet a registrar el microxip a nom de l'entitat local, que és el que correspon segons normativa."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA**:

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda elaborar una propuesta definitiva de un Programa de gestión de colonias felinas para el municipio antes que cumpla un año de la entrada en vigor de la Ley 7/2023.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en la elaboración del programa se compromete a revisar la distancia mínima las colonias felines una vez se tengan los protocolos marco.

TERCERO. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en la elaboración del programa se compromete a contemplar los gastos en alimentación de las colonias felinas y que de estas se haga cargo la administración.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en la redacción del programa se compromete a registrar el microchip a nombre de la entidad local, que es el que corresponde según la normativa.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20242504&punto=12>

13. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la exigencia de implantar la limitación de alquiler-ley estatal de derecho de vivienda, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“ Exposició de motius:

L'article 47 de la Constitució espanyola reconeix el dret dels espanyols a gaudir d'un habitatge digne i adequat, i trasllada el mandat a tots els poders públics de donar contingut a aquest dret. Tots els experts i agents especialitzats en matèria d'habitatge, totes les forces polítiques i totes les Administracions coincideixen que un dels instruments més eficaços per a caminar en aquesta direcció és el de la promoció d'un parc d'habitatge social.

La ciutadania de les Illes Balears és conscient fins a quin punt el preu dels lloguers està desbordat. La bombolla de preus creada a moltes regions d'Espanya fa gairebé impossible l'accés a l'habitatge a gran part de la població, alguna cosa que es torna encara més sagnant a comunitats turístiques, com la nostra.

El Ministeri d'Habitatge i Agenda Urbana ha presentat l'Índex de Preus de Referència, un nou instrument que té com a principal objectiu controlar l'increment dels preus del lloguer. Aquesta eina no respon a criteris polítics, sinó tècnics i empíricament demostrables i que s'aplica de forma homogènia amb independència del lloc de residència. Es pot consultar en el següent enllaç: <https://serpavi.mivau.gob.es/>

L'índex operarà en aquelles Comunitats que sol·licitin ser declarades com a zones de mercat residencial tensionat, segons el que s'estableix en la Llei 12/2023 pel dret a l'habitatge. Es tracta d'oferir més transparència i coneixement del mercat de lloguer d'habitatge, i amb això afavorir l'increment de l'oferta d'habitatge a preus assequibles, aportant a més un element clau de seguretat jurídica en les relacions entre arrendador i arrendatari.

Aquest índex, a més, consisteix en fer que les dades públiques estiguin al servei de l'interès general, permetent conèixer el rang de valors de lloguer d'un habitatge com a referència per a la fixació de la renda en els nous contractes d'arrendament.

Pel que fa a les seves característiques, en volem destacar les següents:

- L'índex operarà en aquelles Comunitats que sol·licitin ser declarades com a zones de mercat residencial tensionat, segons el que s'estableix en la Llei 12/2023 pel dret a l'habitatge. El Ministeri publicarà de manera trimestral una resolució en la qual es recollirà la relació de zones de mercat residencial tensionat que hagin estat declarades d'acord amb aquest procediment. En aquesta resolució es recollirà el període de vigència i particularitats que puguin establir-se per a cada zona, i que puguin afectar la regulació dels contractes, com per exemple la definició del concepte de gran forquilla d'habitatge que aplica en cada zona.
- Per a les zones de mercat residencial tensionat, el valor superior del rang que determinarà l'índex marcarà el límit de renda màxim a exigir en els nous contractes de lloguer, de manera obligatòria, sempre que estem abans dues situacions: quan l'arrendador sigui una gran tenidor



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

i quan es tracti d'un nou contracte de lloguer d'un habitatge que no hagi estat arrendat en els últims cinc anys.

- Si l'habitatge objecte de lloguer no es troba en una zona de mercat residencial tensat, l'índex no podrà aplicar-se de manera obligatòria, de manera que la renda podrà pactar-se lliurement entre les parts, si bé en aquest cas l'índex tindrà caràcter informatiu.
- L'índex és una eina excepcional per a aquells municipis on s'està produint una alta tensió en el mercat del lloguer. Amb ell se cerca evitar moviments especulatius dels preus dels lloguers, oferint un preu de mercat en funció de criteris tècnics. Es tracta d'oferir més transparència i coneixement del mercat del lloguer d'habitatge, i amb això afavorir l'increment de l'oferta d'habitatge a preus assequibles, aportant a més un element clau de seguretat jurídica en les relacions entre arrendador i arrendatari.

Els valors de l'índex s'obtenen sobre la base de la informació facilitada per l'Agència Tributària, relativa al contingut de les declaracions de l'Impost sobre la Renda de les Persones Físiques, d'immobles d'ús residencial en arrendament, i mitjançant uns elements de correcció i ponderació desenvolupats en el context d'un Grup Tècnic coordinat per la Direcció General d'Habitatge i Sòl. En aquest Grup han participat representants de l'Agència Estatal de l'Administració Tributària, de la Direcció General del Cadastre del Ministeri d'Hisenda i Funció Pública, de l'Institut Nacional d'Estadística, de la Secretaria General d'Assumptes Econòmics i G20 de Presidència del Govern, del Banc d'Espanya, del Col·legi de Registradors, de l'Associació Espanyola d'Anàlisi de Valor i del Consell General d'Economistes.

Podem concloure, doncs, que l'habitatge és el principal problema que sofreix aquesta Comunitat, i el nostre municipi no és una excepció. Atès que el govern d'Espanya ha posat mitjans per a poder evitar la pujada abusiva de preus de lloguer, per això és de summa urgència que aquest Consistori insti el Govern de les Illes Balears al fet que utilitzi les eines previstes en el nostre marc i ordenament jurídic per a abordar i mitigar aquesta problemàtica.

El Ple d'aquest Ajuntament té l'obligació de vetllar pel benestar de la seva ciutadania, d'impulsar polítiques que millorin la seva vida i aplicar totes aquelles que, venint d'Administracions superiors, puguin ser-li d'ajuda. Un clar exemple és, en aquest cas, la mesura impulsada des del Ministeri d'Habitatge i Agenda Urbana. Les famílies del municipi poden beneficiar-se de manera clara i és una mesura que no perjudica en absolut cap propietari o propietària que vulgui llogar el seu habitatge o que la tingui llogada en aquests moments.

Per tot el que ha estat exposat, el Grup Municipal Socialista presenta la següent **PROPOSTA D'ACORD**:

1. El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern de les Illes Balears a què, en exercici de les seves competències en matèria d'Habitatge, tal com permet la Llei estatal 12/2023 de 24 de maig pel Dret a l'Habitatge, declari la totalitat de la nostra Comunitat Autònoma de les Illes Balears com a zona tensada perquè la ciutadania del nostre Municipi pugui beneficiar-se de l'aplicació de l'Índex de Preus de Referència en els preus de lloguer."

El pleno de la Corporación, con catorce votos en contra, trece de los miembros del grupo municipal popular, y uno del grupo municipal VOX, y seis votos a favor, cinco votos a favor del grupo municipal socialista, uno del grupo municipal Unides Podem, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la exigencia de implantar la limitación de alquiler-ley estatal de derecho de vivienda.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20242504&punto=13>

14. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Socialista relativa a reclamar la instalación de Quioscos en el parque del Familiar y en la Plaza Mestre Terrisser Frígoles y para la licitación de los diferentes quioscos que el ayuntamiento tiene cerrados en Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

" Exposición de motius:

El 16 d'agost de 2010, s'obre al públic l'aparcament subterrani del Passeig de la Pau, entre altres coses, es va instal·lar un petit quiosc que devia emprar-se pels autobusos, segons es va informar en el seu moment. Fa unes setmanes, per a la inauguració de l'Escola de Música, es va pintar.

6 anys després l'ajuntament inaugura un espai de parc infantil amb zona verda en la zona de Cas Capità. A dia d'avui aquest espai s'ha convertit en un lloc de trobada de poble i de celebració d'aniversaris dels més petits. Però en el seu moment no es va preveure la instal·lació de cap mena de quiosc per donar servei als usuaris del parc.

Més endavant, el desembre de 2019, també s'inauguren les instal·lacions de la Casa de l'Hort dels Dominics, coneguda popularment com a Can Seni, en les que es va adaptar un espai per poder instal·lar una petita cafeteria per donar servei als usuaris de la plaça i les instal·lacions municipals que l'envolten.

Al grup municipal socialista ens ha arribat en nombroses ocasions la petició que els espais mencionats i tancats puguin ser trets a licitació, seguint un procés transparent, perquè es pugui oferir un servei addicional als veïns i veïnes que hi acudeixen.

En el cas del quiosc del Passeig de la Pau, pel fet d'estar al costat del parc infantil i després d'haver tingut lloc l'obertura tant del Punt Jove, com de l'Escola de Música, aquesta zona ha passat a tenir un major moviment de persones, sobretot menors; molt més del que tenia en el passat. En el cas de la petita cafeteria situada en la Casa de l'Hort dels Dominics (Can Seni), els usuaris fa més de cinc anys que esperen aquest espai, que de ben segur ajudaria a dinamitzar més la plaça, el parc i les instal·lacions que l'envolten.

Per una altra banda, tant el parc des Familiar situat a Cas Capità com el nou parc de la Plaça Mestre Terrisser Frígoles des Puig d'en Valls, no disposen de serveis propers. Pensem qje seria convenient que es pogués oferir aquest servei mitjançant l'adjudicació de la gestió d'un quiosc en els dos parcs infantils.

Els espais públics com places, parcs infantils, punts joves o la mateixa escola de música, són llocs de trobada, i el grup socialista considera que s'han d'apropar serveis a aquests llocs per donar seguretat a les famílies i que els més petits puguin tenir un lloc a on comprar alguna cosa per menjar o beure sense haver d'allunyar-se de l'espai a on estan gaudint d'un temps d'oci saludable o d'aprenentatge. Al mateix temps també podria ser un punt de venda d'altres tipus de materials com: revistes o premsa escrites.

*Per tot això exposat, el grup socialista proposa al pròxim Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu l'aprovació de la següent moció amb **PROPOSTA D'ACORD:***



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- 1.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda treure a licitació la gestió del quiosc situat al Passeig de la Pau.
- 2.- L'Ajuntament de Santa Eulària acorda treure a licitació la cafeteria situada en la Casa de l'Hort dels Dominics (Can Seni) situada a la localitat de Jesús.
- 3.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda la instal·lació i licitació d'un quiosc en el Parc des Familiar situat en el barri de Cas Capità.
- 4.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda la instal·lació i licitació d'un quiosc en la Plaça Mestre Terrisser Frígoles des Puig d'en Valls.
- 5.- L'Ajuntament acorda seguir un model social per a l'adjudicació d'aquests quioscs amb preus populars, que inclogui productes saludables i en la mesura de les possibilitats, productes de proximitat o KM0. "

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda sacar a licitación la gestión del quiosco situado en el *Passeig de la Pau*.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària acuerda sacar a licitación la cafeteria situada en la Casa de l'Hort dels Dominics (Can Seni) situada en la localidad de Jesús.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda estudiar la posible instalación y licitación de un quiosco en el Parque des Familiar situado en el barrio de Cas Capità.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda estudiar la posible instalación y licitación de un quiosco en la Plaza Mestre Terrisser Frígoles de Es Puig d'en Valls.

QUINTO.- El Ayuntamiento acuerda seguir un modelo social para la adjudicación de estos quioscos con precios populares, que incluyan productos saludables y en la medida de las posibilidades, productos de proximidad o KM0.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20242504&punto=14>

15. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Socialista y el grupo Unides Podem relativa la defensa de la ley democrática de las Islas Baleares, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Exposició de motius:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

La conquesta i consolidació de la democràcia de les Illes Balears ha estat l'assoliment històric més significatiu de la nostra societat. L'assentament dels principis i valors democràtics que consagra la Constitució de 1978 fa la nostra societat més forta i constitueixen la més clara aposta de convivència en el futur.

La transformació de les institucions, de la societat civil i el recorregut de quatre dècades des de l'aprovació de l'Estatut d'Autonomia a les Illes Balears ens permet abordar la relació amb la història de la nostra democràcia des de la convicció que conèixer-la és la millor garantia per no repetir els errors del passat i, per tant, per assegurar el nostre futur sobre els pilars de la pau, la llibertat i la convivència.

La democràcia és una conquesta de la ciutadania i, per tant, cal conèixer d'on venim, commemorar aquesta conquesta, difondre'n els valors i preservar-la davant les amenaces de totalitarisme que, en el passat i en el present, l'envolten.

Per tot això, la societat té un deure de memòria amb les persones que van ser perseguides, empresonades, torturades i fins i tot van perdre els seus béns i fins a la seva pròpia vida en defensa de la democràcia i la llibertat. Amb l'objectiu també de la recuperació, salvaguarda i difusió de la Memòria Democràtica, de la reivindicació dels valors democràtics i els drets i llibertats fonamentals al llarg de la nostra edat contemporània.

En aquest sentit, un element comú dels països democràtics és el reconeixement institucional i social a les persones, els col·lectius i les entitats que han contribuït perquè avui es pugui gaudir d'una democràcia. Recuperar el llegat democràtic d'aquestes persones i entitats, que en molts casos han estat represaliades, s'entén com una afirmació de les llibertats democràtiques i com a voluntat de consolidar un futur comú de convivència, concòrdia i pau.

En la nostra comunitat hem avançat aquests darrers 8 vuit anys en memòria democràtica, però seguim tenint un deute pendent amb les persones i entitats que varen impulsar i defensar la democràcia durant la II República, amb aquelles que patiren repressió durant la Guerra Civil i la dictadura, i així mateix, amb aquelles que lluitaren activament pel restabliment de la democràcia durant la dictadura franquista i la Transició fins l'aprovació del nostre Estatut d'Autonomia i que en molts casos també varen ser represaliades.

La Llei de memòria i reconeixement democràtics de les Illes Balears, té per objecte el reconeixement i la garantia dels drets a la reparació, a la veritat i a la justícia de totes les víctimes de la Guerra Civil i la dictadura franquista. Així mateix, amb aquesta llei el Parlament de les Illes Balears condemna per primera vegada la dictadura franquista i rebutja qualsevol totalitarisme i règim antidemocràtic. Només des d'aquesta premissa democràtica podem restablir la memòria de les víctimes.

És important, des de les institucions democràtiques actuals, seguir coneixent quin va ser el cost humà del cop d'Estat i de la Guerra Civil a les Illes Balears i, així mateix, reconèixer aquest cost humà amb nom i llinatges i fent memòria de qui va patir repressió durant la Guerra Civil, com a garanties de no-repetició i com a una forma de reparació prevista en els Principis i directrius bàsiques de Nacions Unides sobre el dret de les víctimes de violacions de les normes internacionals de drets humans i del dret humanitari a interposar recursos i obtenir reparacions (Resolució 2005/35 de la Comissió de Drets Humans de Nacions Unides, de 19 d'abril de 2005).

Aquesta és la memòria i el reconeixement democràtics de les víctimes de la Guerra Civil i la dictadura franquista que proposa aquesta llei i que li dona nom: una memòria col·lectiva que té com a referents la democràcia però també el cost personal que ha suposat assolir-la en el temps, per difondre l'exemple i els valors d'aquestes persones a les generacions futures així com el propòsit de no caure en les errades i els abusos del passat.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Aquestes setmanes, el pacte PP i VOX, ja reconeixen obertament a mitjans de premsa que estan treballant en la derogació d'aquesta llei. Així, més enllà dels casos ja coneguts d'Aragó, Comunitat Valenciana i Castella i Lleó, també hi ha risc que aquestes normes siguin eliminades a les Illes Balears i Cantàbria per iniciatives de PP i Vox. Un retrocés fruit de l'aplicació dels acords programàtics signats entre el PP i VOX, que amenaça de dinamitar els consensos estatutaris i fer-nos retrocedir quaranta anys. Una regressió imposada per l'extrema dreta i executada pel Partit Popular. És indigna que el PP empli les víctimes com a monedes de canvi per a una suposada estabilitat de govern, quant ja han estat víctimes dels antidemocràtic, i ara les tornen a revictimitzar amb aquest atac a la seva dignitat.

Els drets que es vulneren amb aquesta derogació, o amb una llei de falsa "concòrdia", són els drets humans d'unes víctimes a les quals no s'ha reparat encara, les del franquisme, enfront de les víctimes de la repressió esdevinguda en zones sota control nominal de la II República, que varen ser reparades amb escreix des del primer moment, fins i tot amb indemnitzacions, per part de la dictadura. D'acord amb el dret internacional i les recomanacions de les Nacions Unides, la legislació que ha d'implementar-se ha de centrar-se en les víctimes no reparades, tal com ho fa l'actual llei de memòria democràtica de les Illes Balears. Una vegada que totes aquestes famílies hagin vist satisfet el seu dret a la justícia, a la veritat i a la reparació, llavors es podrà parlar d'una concòrdia autèntica, basada en un tracte equitatiu a qui va sofrir les conseqüències del conflicte i la repressió. Mentrestant, la derogació d'aquesta llei per iniciativa del Partit Popular i la ultradreta les úniques coses que afavoreix són la retallada de drets fonamentals al col·lectiu de víctimes del franquisme i la revitalització de milers de persones de les Balears a les quals els governs, per a vergonya de tota la societat, han ignorat durant massa dècades de democràcia.

Davant aquesta involució i retrocés en drets i llibertats, la societat civil i les entitats socials que s'han constituït en la "Plataforma en Defensa de la Memòria Democràtica", que duen anys treballant i lluitant en favor dels drets humans i de la memòria democràtica, mostrem la nostra màxima preocupació i demanem que la Memòria Històrica segueixi sent una política d'Estat i que la seva aplicació es dugui a terme de manera efectiva, no depenent de la voluntat del govern de torn. D'aquí, la importància de mantenir i de seguir impulsant aquesta llei i el seu desenvolupament, que fou fruit del consens ampli de la societat civil d'aquesta comunitat.

Per tot això exposat, el grup Socialista proposa al pròxim Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu l'aprovació de la següent moció amb **PROPOSTA D'ACORD**:

1. El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern de les Illes Balears a donar continuïtat a les polítiques públiques de memòria democràtica.
2. El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern de les Illes Balears a no promoure la derogació de la llei de memòria i reconeixement democràtics de les Illes Balears, donada la importància de mantenir i de seguir impulsant aquesta llei i el seu desenvolupament, que fou fruit del consens ampli de la societat civil d'aquesta comunitat.
3. El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern de l'Estat a recórrer al Relator especial sobre Veritat, Justícia i Reparació i el Relator d'Execucions Extrajudicials, perquè avaluïn la conformitat de la derogació de les lleis de memòria democràtica en diverses comunitats autònomes amb les millors pràctiques internacionals i els compromisos internacionals adquirits per Espanya en matèria de Drets Humans.
4. El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern de l'Estat a recórrer davant el Tribunal Constitucional les derogacions de les lleis autonòmiques de memòria democràtica per part dels governs de PP i VOX.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

5. El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern de l'Estat que elevi aquesta qüestió per la seva gravetat a les principals instàncies europees i internacionals."

El pleno de la Corporación, con catorce votos en contra, trece de los miembros del grupo municipal popular, y uno del grupo municipal VOX, y seis votos a favor, cinco votos a favor del grupo municipal socialista, uno del grupo municipal Unides Podem, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por los grupos municipales Socialista y Unides Podem relativa defensa de la ley democrática de las Islas Baleares.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20242504&punto=15>

16. Ver la propuesta de acuerdo presentada el grupo municipal VOX relativa la habilitación de Zonas de Aparcamiento en la Comunidad de Propietarios del Edificio Mirador de Tagomago y Zonas Circundantes, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Considerando que:

Los vecinos de Es Cana y especialmente la comunidad de propietarios del Edificio Mirador de Tagomago, así como los residentes de las calles Avenida Escalar, Avenida Cala nova y Calle Pou d'Escans en Santa Eulalia del Río, se enfrentan a serios problemas de estacionamiento durante el periodo estival, exacerbados por la apertura de hoteles como Coral beach, Leonardo Suites, Leonardo Royal, entre otros junto con el aumento de turistas.

Solamente en el edificio Tagomago hay 180 viviendas unifamiliares, a las que hay que sumar las existentes que hay en la Avenida Es canar como los apartamentos Honolulu o los apartamentos que se encuentran al principio de esta avenida.

La falta de espacios de aparcamiento público en las cercanías de las zonas residenciales ha alcanzado niveles insostenibles, afectando negativamente la calidad de vida de los residentes locales, ya que solo cuentan con dos calles para estacionar y estas no disponen de plazas suficientes para atender a todos los residentes, dificultando el acceso a los servicios locales.

Por otro lado, la falta de espacios de aparcamiento público en las cercanías de la zona de ses Pedrises ha llegado a ser insostenible. Los residentes de nuestras calles se ven afectados negativamente, ya que solo cuentan con dos calles para estacionar y estas no disponen de plazas suficientes para todos los residentes.

Además, nos gustaría señalar que existen terrenos privados en la zona con referencias catastrales.

7183403CD7178S0001IR

7183104CD718S0001TR

6984504CD7168S0001KM Y

6982603CD7168S0001EM

Los cuales podrían ser considerados para este propósito si el ayuntamiento llegara a un acuerdo con los propietarios respectivos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Creemos que habilitar una zona de estacionamiento público resolvería en gran medida los problemas de aparcamiento que enfrentan tanto los residentes de la zona como a los visitantes. Esto contribuiría a mejorar la calidad de vida de habitantes y ciudadanos de Es Cana y garantizar que todos los ciudadanos puedan acceder a los servicios locales de manera adecuada. Desde nuestro GM VOX Santa Eulària, solicita respetuosamente al Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río que considere tomar medidas inmediatas para abordar esta preocupante situación. Por tanto, desde el GM VOX en el pleno de Santa Eulària des Riu insta al equipo de gobierno a:

1. *Habilitar una Zona de Estacionamiento Público en la Avenida Es Cana preferiblemente en la zona de Ses Pedrises.*
2. *A identificar y designar un área adecuada en la Avenida Escalar para la creación de una zona de estacionamiento público que sirva tanto a los residentes locales como a los visitantes.*
3. *Explorar la Posibilidad de Utilizar Terrenos Privados: Se sugiere al Ayuntamiento que inicie negociaciones con los propietarios de terrenos privados en la zona, con el fin de llegar a acuerdos para la habilitación de espacios de estacionamiento público, en beneficio de la comunidad en general.*
4. *A colaborar y contribuir en todo lo posible para encontrar una solución que beneficie a todos los involucrados.*
5. *Se solicita al Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río que tome en consideración esta moción y tome medidas concretas para abordar la problemática del estacionamiento en la comunidad de propietarios del Edificio Mirador de Tagomago y zonas circundantes."*

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor, trece de los miembros del grupo municipal popular y uno del grupo municipal VOX y seis abstenciones, cinco del grupo grupo municipal socialista y una del grupo municipal Unides Podem, acuerda aprobar la propuesta de acuerdo presentada el grupo municipal VOX relativa la habilitación de Zonas de Aparcamiento en la Comunidad de Propietarios del Edificio Mirador de Tagomago y Zonas Circundantes.

A continuación, por parte de la Alcaldesa se indica que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales se propone la inclusión como punto de urgencia para la aprobación de un Declaración de los grupos municipales Partido Popular, PSOE y Unides Podem con motivo del Día Nacional de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, acordándose por unanimidad su inclusión por urgencia.

17. Ver propuesta de Declaración de los grupos municipales Partido Popular, PSOE y Unides Podem con motivo del Día Nacional de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y acordar lo que proceda.

El Pleno de la Corporación con diecinueve votos a favor, trece de los miembros del grupo popular, cinco del grupo socialista y uno de Unides Podem y un voto en contra del grupo VOX, acuerda aprobar la siguiente Declaración:

"Día Nacional de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas es un tratado internacional que protege los derechos de las personas con discapacidad, fue aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU). España la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ratificó el 3 de diciembre de 2007 y el 3 de mayo de 2008 entró en vigor, pasando a formar parte de su ordenamiento jurídico.

La Convención es el tratado internacional que recoge los derechos humanos y libertades de las personas con discapacidad, así como las obligaciones de los Estados para promover, proteger y garantizar que las personas con discapacidad disfruten plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos y libertades fundamentales y promuevan el respeto de dignidad inherente.

El objetivo es conmemorar y reconocer la importancia de este instrumento normativo internacional que ha supuesto la consolidación del enfoque de derechos humanos de las personas con discapacidad, que son consideradas como sujetos titulares de derechos por lo que las administraciones públicas están obligadas a garantizar que el ejercicio de estos sea plenos y efectivos.

El 10 por ciento de la población mundial son personas con discapacidad, que no se resignan a su situación de relegación e incluso de marginación y que reclaman sus derechos, su plena ciudadanía. Las personas con discapacidad son sujetos, titulares de derechos, participativos y responsables, que asumen la dirección total y completa de su vida personal y social.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas produjo cambios en la legislación española, el más importante es el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprobó el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Este Real Decreto reconoce a las personas con discapacidad una serie de derechos y además, garantiza las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

La FEMP, comprometida con los principios de la Convención y en representación del compromiso y los intereses de las entidades locales que representa aprobó la constitución de la Comisión de Políticas Integrales de Discapacidad con el fin de promover políticas públicas de discapacidad dirigidas a la inclusión, derechos y bienestar de estas personas y sus familias, políticas locales exigentes y respetuosas con el modelo de derechos humanos que deben concebirse y desplegarse conforme al paradigma de la Convención.

En este año en el que los gobiernos locales y la FEMP celebramos la modificación del Artículo 49 de la Constitución Española, adecuándolo a la realidad social y a la normativa internacional, y que refleja el enfoque de derechos y de inclusión al que España se ha comprometido ratificando la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, llamamos la atención a los gobiernos locales para formular sus políticas a partir de siete pilares de inclusión:

1. **No Discriminación:** Asegurar que todas las personas, independientemente de su discapacidad, tengan acceso equitativo a los servicios e infraestructuras y al empleo, promoviendo un entorno libre de barreras físicas, sociales y digitales.
2. **Participación Activa:** Fomentar la inclusión de las personas con discapacidad en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que afectan sus vidas.
3. **Accesibilidad Universal:** Adoptar medidas concretas para garantizar la accesibilidad en todos los ámbitos de la vida pública, eliminando las barreras arquitectónicas, de comunicación y actitudinales.
4. **Capacitación y Educación:** Promover programas de formación que incrementen la concienciación y comprensión sobre los derechos de las personas con discapacidad, fortaleciendo la capacidad de la sociedad civil para participar en procesos decisivos.
5. **Cambio de Percepciones:** Trabajar activamente en cambiar las actitudes sociales y combatir los estereotipos negativos hacia las personas con discapacidad.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

6. **Igualdad de Género:** Integrar una perspectiva de género en todas las políticas y acciones relacionadas con la discapacidad, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y niñas con discapacidad.

7. **Función Pública.** Promover una nueva regulación reglamentaria del acceso al empleo público de las personas con discapacidad, que actualice el marco normativo vigente, que data de hace veinte años, y que presenta claros desfases e insuficiencias.

Este 3 de mayo, renovamos nuestra llamada a todos los sectores de la sociedad para que se unan en este compromiso común. Trabajando juntos, podemos construir una comunidad más inclusiva y resiliente que reconozca y celebre la diversidad humana en todas sus formas, asegurando que nadie quede atrás.

En Santa Eulària des Riu, a 25 abril de 2024.”

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20242504&punto=16>

18. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20242504&punto=17>

19. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20242504&punto=18>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 14:06 horas, de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico, procediendo a continuación a dar paso a las intervenciones del público presentes en la sala.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.